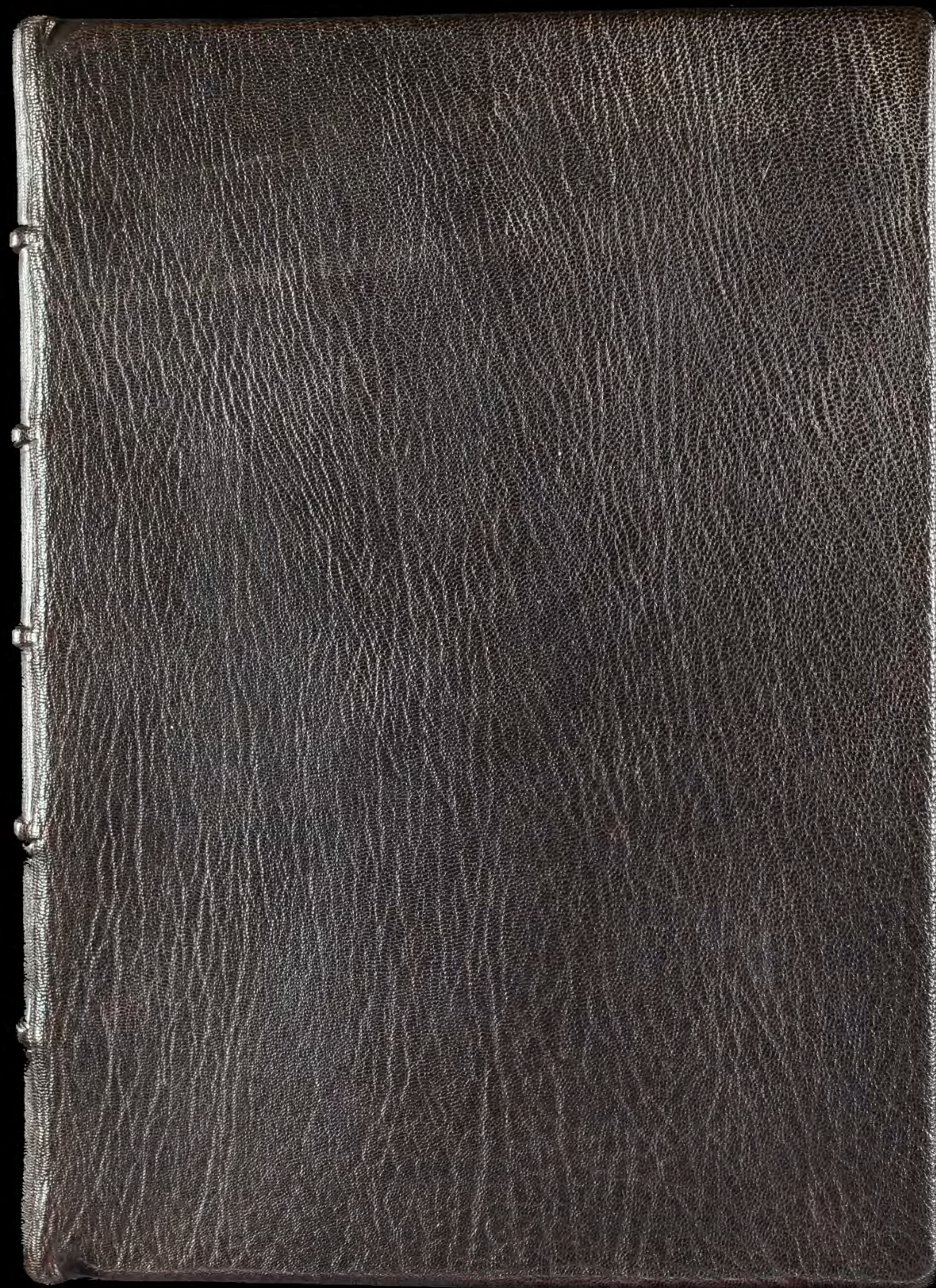
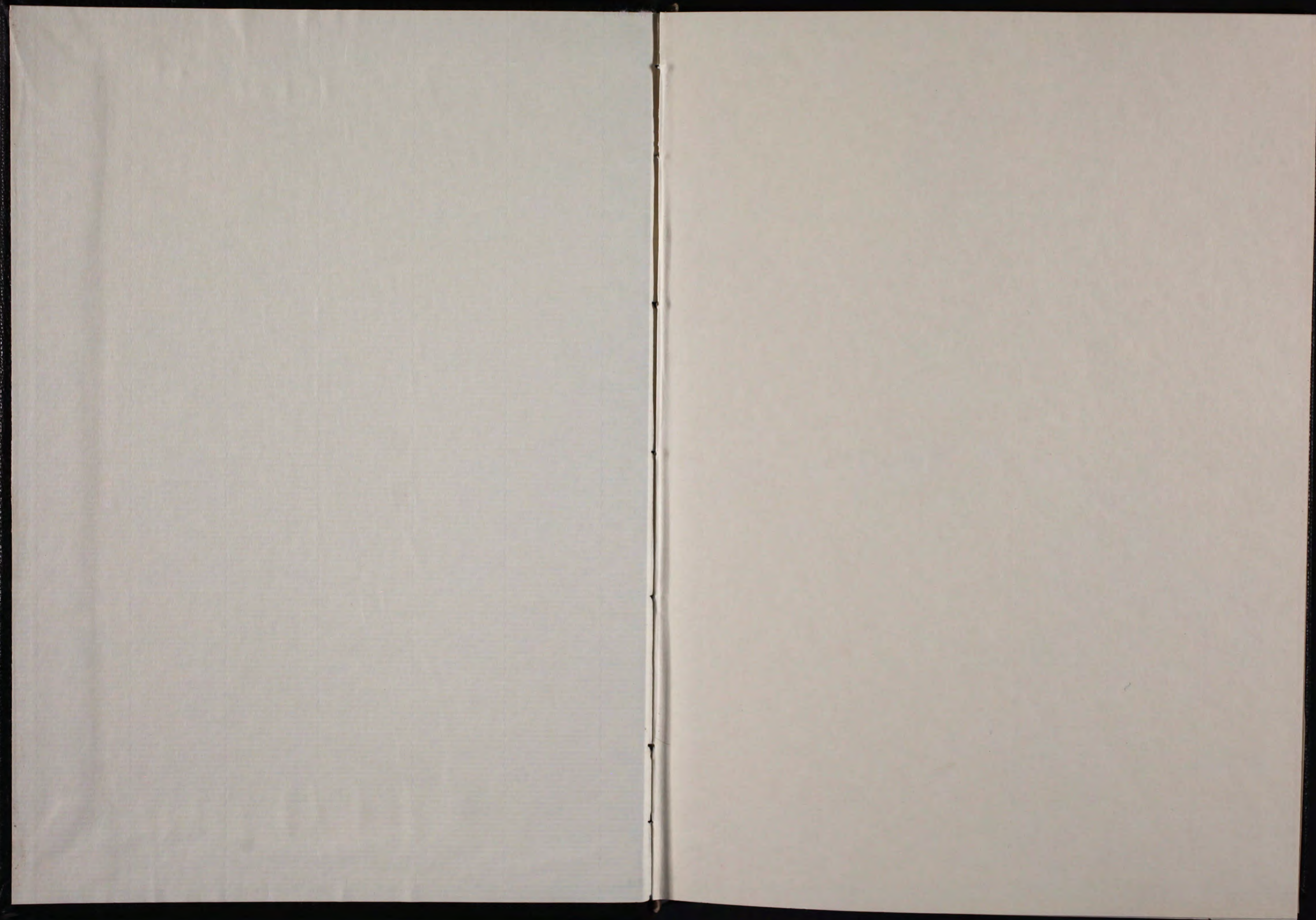






T itulo de la guarda de los muros. i del cinturón de la villa con los otros edificios.	xxviii. Titulo de los rios.
ii. Titulo de la guarda de los muros i del cinturón de la villa con los otros edificios.	xxvii. Titulo de los rios.
iii. Titulo de la guarda de la defensa de ual fonsadero.	xxvi. Titulo de los rios.
iiii. Titulo de las defensas de las a. as.	xxv. Titulo de los rios.
v. Titulo de los oficiales i por myentre de los alcaldes.	xxiiii. Titulo de los rios.
vi. Titulo de los escuanoes publicos i de las cartas.	xxiii. Titulo de los rios.
vii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar i de su gualard.	xxii. Titulo de los rios.
viii. Titulo de los andadores.	xxi. Titulo de los rios.
ix. Titulo de los p. s. q. r. dores.	xx. Titulo de los rios.
x. Titulo de la ley q. aene el casti ello de alcazar.	xix. Titulo de los rios.
xi. Titulo de los m. d. r. e. n. e. s.	xviii. Titulo de los rios.
xii. Titulo de los alcaldes de las a. as. i de los m. d. r. e. n. e. s.	xvii. Titulo de los rios.
xiii. Titulo de los m. d. r. e. n. e. s.	xvi. Titulo de los rios.
xiiii. Titulo de los p. r. e. g. n. o. r. e. s.	xv. Titulo de los rios.
xv. Titulo del salin del alcazar.	xiiii. Titulo de los rios.
xvi. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	xiii. Titulo de los rios.
xvii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	xii. Titulo de los rios.
xviii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	xi. Titulo de los rios.
xix. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	x. Titulo de los rios.
xx. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	ix. Titulo de los rios.
xxi. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	viii. Titulo de los rios.
xxii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	vii. Titulo de los rios.
xxiii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	vi. Titulo de los rios.
xxiiii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	v. Titulo de los rios.
xxv. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	iiii. Titulo de los rios.
xxvi. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	iii. Titulo de los rios.
xxvii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	ii. Titulo de los rios.
xxviii. Titulo de los rios q. conyeren las tablas del castillo de alcazar.	i. Titulo de los rios.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

[illegible][illegible]

Los alcaldes de alcavalas. De luego
los alcaldes ynter esse mofino al
uex nuncio en las del dicho sobe
do alcaldes de dicho enagachon.
con las de otro co el uex. pre
mito q la cellario de dita cruz
aidante en de auer un alcaide
de las onas treynta y quatro colla
nomas. Las de diez collaciones
den un año serden alcaldes. y las
otras de diez. onas año onas
serden. De pu ciba gentia q in
la collacion de dita cruz de mas de
las onas. ne ha de otro ningu
leuer q las sus en el ynduido.
alcaldes. sciendo en la milla. re
dos dené auer a ynduido. y la
tante las pleitos. y pu q algu
nos uagados finamé de uenir
los unos pu las onas. reuere
pu bu q se partu en tres manes
de mas q sea de seyo en seyo. no
ynduido. fura alda que nullo
aidante en la mofidom de
plada met. en ynduido. y en adu
a q las cosas q pertenecen a la
oficio. De las mofidom q
auan los encomendados q acien
queren la tiepo de asficio q ne
uincen alas pladas. mofidom
a collas. q no auen a de mas
de mas de mas de mas de mas
de mas de mas de mas de mas
de mas de mas de mas de mas
de mas de mas de mas de mas

[illegible]

mez se anire a parar como dize
 el co. El mez rega la sena i el p
 do. i la lieue alas bñestres q se fizie
 ven rega las pñones en q oche las
 le. alas q pñene final fechores.
 con de fizier al mez. i a los alca
 dos li. i los q rēder los mal fecho
 res. i fizier mñicia dellos en esta
 manera. A uado algū se q mēte
 en una ouiere de leer yndgado.
 yndgado el ouirte de las alca

des. Et subito son diez almitas.
El algunos deos q'ouie se vende a fuso.
 re plazeo los unos a los otros
 mueren alendados a los almitas. o
 q'er q' los falle en la ulla. o en las
 aldeas. i los ruegue q' los yndague
 aq'l pleyto por el fuso. como gelo
 yndagare en ellalantia q'ndo
 mueresse por enplazamiento a los
 ellos. o pleyto de deuda manifesta.
 o de otra cosa q' ayam de fazer. o de
 coplar los unos a los otros. q' lo
 pueda yndagar de q'nta q'nta q'er
 q' sea el pleyto. pero si no fuere mas
 de un almita. no pueda yndagar.
 mas de beynte menailes menos.
 celana. Et sea los defendido q' por
 mizio q' den en esta guisa q' no to
 men cosa ninguna. ni fuso o nigu
 no. En otra manera no puedan
 yndagar en otro lugar ninguno. si
 no en los lugares señalados q' lo
 elto. En la ca maria de cinco ullas.
 o en lat peyudo. o de los almitas
 se abmueren. pero q'ndo abuaciere
 q' finare algun de bueno. o de
 na buena duena. i q'liere mudar
 los plazeos para aq'lla collacion
 do leuare a enterrar el finado por
 ouir q' q' den fazer. los pleyto
 i los encerramientos alla sea libe
 ra esse dia i no en otro lugar.
El ando los almitas se apuente
 a yndagar yndague de de. m. de. o

mar. e al rey se alcane. no me
meire al noueno dia a tomar
ella lenda. trega. e uala el uiztio
q cotra ella fuere dado. Saluo
si diuier q no fue sano. e q pu
re co un uetmo. e sea creydo. e
los alcaldes den e ellalenda se
la parte q se alcane. e q dize lo co.
e tomare ellalenda fuere fassa
da en la uilla. o en el termino del
pues del tiepo q los alcaldes me
ren por gualado q podan fect ue
ndas del rey. la otra parte co q
ouiere el pleito. enpleze lo pora
ate los alcaldes q dize ellalga
da. Et quando uiniere ate ellos en
uiztio. el q como ellalenda pre
la seguit. uuestre la carta del rey
q tuuiere sobre ellalenda. e si la
no mostrare. pde las cuestas
ala otra parte si ouiere seguido
ellalenda. e demostre carta del rey
sobre ella. e trega. e uala el uiztio
q cotra el fuere dado. pero si pu
fiere excusa alguna de a q llas q
el fuere mada por q no ligauo ellal
anda. yure co un uetmo. e sea qto
de las cuestas. mas trega. e uala
el uiztio. Otrosi maguer nica
na de las partes no ligeti ellalenda.
trega el uiztio q fuere dado. mas
no aya b y cuestas de la una part
e ate q los alcaldes se ala otra.
leuatare de yudgar los pleitos

la parte de un qon fuerre dudo el m^o y^o no se demostre por agnuna da^a nō demostre en ellalçada. despues nō se pueda alar^a una la el m^o y^o q^o cōtra el fuerre dudo.

E pleyto de muerte de omie. 7 de mugier segada. in en pleyto ninguno q^o sea de diez meales. o dende ayuso. nō aya alçada al rey. Et mugier sea oyo pleyto en q^o aya alçada al rey. ninguno nō se pueda alar^a mas de una uçada.

E lalalde q^o su auuallo uediere. o se le inunare. 7 nō cōparar oyo fat en un mes. nō yndare. in aya p^ote en calonia ninguno. 7 si yndare. 7 p^ore auerunt. 7 nō uala su m^o y^o. uiez. o alalde. o p^o q^osa. o oyo ap^orellado. de m^o y^o. o de falsedat des p^oes q^o ouere yuande fuerre ued^o. sea echado dello offi^o o p^ore yuand. 7 nica mas aya offi^o del cōreio.

E t q^o q^oer dudo q^o p^ore esta m^o y^o inuere. o alguno. q^o celo p^ode todo del l^oda.

E sta misma pena aya el uiez. o ellalalde q^o la uerdat al^o d^ore. o oyo cosa y^ogure a los testigos si non a q^olo q^o yndado fuerre. o m^o y^o si mare. o nō fuerre fiel al cōreio. o el mādame^o del fuerre menosfiare. o lo cimeare. o uedare q^o se nō lea. o menzare alleseuano p^ore q^o lo nō leya. o mādare p^ore yndara al gano a tuerto. o toller le lo fuyio

E q los pleitos q fueren vultados
 e librados por los alcaldes. Et las
 uedades e las copias q se fizieren.
 e todas las otras pleitos q acaie
 ciere entre los omes. qer sea vult
 gado. qer en otra manera. por q
 no uengan en dubda. e por q no ue
 ga en dubda. e no nalan conuenda
 e desatuerdo entre los omes. sea
 puestos escrivanos publicos quitos
 al oco conuenga por bien e euidencia
 q los oiplura. Et escua los mi
 nios q diere los alcaldes. Et fa
 ga las carttas q les mandare fa
 zer aqellos q uiniere aboynados
 ate ellos. Et tregal las notias p
 menas de las carttas q fizieran.
 qer de los mynios. qer de las ue
 dades. e de las copias. e de las ve
 das. e de las pugnias. e de otras plei
 to q ligere. un mzo. q sea la carta
 fuere perdida. o ouiere en ella al
 guna dubda. q pueda ser pua
 to sea la carta donde fue sacada.
 e sea no demuestre. ni faga otra
 carta por ella a ni guisa de las
 partes ni mande de los alcal
 des. ni aguer dign q pdiola car
 ta q ende tenga. Et los alcaldes
 ni la mande fazer a menos q no
 oia a amas las partes forecillo.
 Et ando los alcaldes ouieren

oído las utrenes. más de fize
la segunda carta. si fallare por
uender á la pda. i paga en ella
el escuano de como la da por má
dado de los alcantes por utre q la
pmem es pda. Et si el escu
uano no guardare la nota. o la
pdiere por su culpa. i dano uime
re a alguna de las pures por
los q ello sello. pcelo el todo.
fin de los escuanos es pueche
so. i comunal met a todos aqlls
q dano diere carta en sus pley
tos. qer por mado de los alcal
des. quier por otra guisa. q las
ayan de fize. q las faga sin ot
alógamiento ninguno. i no las
deren de fize por amor. ni por
delamor q aya o alguna de las
pures. ni por miedo. ni por nec
essidad de o ninguno. Et en todas
las cartas q fizier. metan ale me
res dos. i tres. o mas. i el año.
i el dia en q la fizier. i paga en ellas
su signo concto por q pueda ser
sabido q de los escuanos la fizio.
i despues q la carta fizier i sel
lende la nota por a la fize. por
q pareca q es fecho la carta de la
el escuano publico fizier. no
ta un muer carta sobre al que
pleito. i ante la carta q fecho
muerce de sobre el año. i dello
fize. el año por otro en su la

gar. i dele tace los iustos q
me aql escuano q p dlo ellesi
cie. i los alcaides mande q la fa
zer a aql escuano q puso eleixe
io de nuevo en el lugar dello.
i el fagala por aqla nota misina
ala parte q la demore auer. i a
la assi como el escuano q la nota

Ingū est. fize gda oujelle fecha
uano nō sei oñdo de poner en las
cartas q̄ fiziere otros talazos.
si nō los q̄ fuere delatōr cūdo las
partes amas se avinieren en el
pleito ante el q̄ le mediare ende
fazer carta. si faga carta a
ningunos oes a menos de los co
munes. e de saber sus nōbres
si fuere de la tierra. si nō fuere
de la tierra. seales talagos de
la tierra. e oes conoçidos. Et nō
meta otro escuano q̄ tiene en
su lugar. e as cada uno de los es
cuanos de publicos escualas car
tas por su mere. e si acauata
re q̄ alguno de los escuanos en
firmare. e por otro rizo q̄ nō pue
da fazer la carta al mātaz. e
asoran a alguno de los otros es
cuanos publicos q̄ la firman.
Dique q̄ el escuano publico
fizer la nota de la carta. faga
la carta a la parte q̄ la deve auer.
e nō la deve de fazer. maguer la
otra parte gelo desiea. mas si

la morte q̃ la cōtēdū dicit mostrā
re alguna mōdo aēte los alcaldes
pōr q̃ la otra parte nō deue auer
la carta. Tlos alcaldes gelo dese
diere. nō gelo de. magnier la p̃
Jelleciano tome la demanda
pōr su tñuauo delas cartas. e de
los m̃rtos q̃ escuyere. e la car
ta fuere de cosa q̃ uala mil m̃r. e
de mil m̃r. arribā. reala pōr su
tñuauo des fuchos. e de finale
m̃ de mil m̃r. a ñ se fusta en aēto.
reala ña m̃rtos. e de aēto a ñ. so
fusta en seia m̃r. seise ducenos.
e de seia m̃r. fusta en arribā. q̃ar
ducenos. e de arribā fusta en
treinte m̃r. o de treinte. ducen
m̃r. un duceno. e de treinte
q̃ fuere seise m̃rtos. o seise ple
as de calamitēas. o de m̃rtos
ños. o de donados. reala pōr la
Jelleciano p̃a lante un fuchos.
blicos q̃ se dāo pōr tñer las car
tas como ducen es. fuchos au
ta fusta en pleito de aēto m̃r. ayuso
piera la mano. e el officio. se
si fuere de aēto m̃r. a fuso. ña en
Jelleciano o escuyere la p̃a ella.
carta enure en ella alguna pa
te pōr q̃ la aya de ñer. o a enure
mar. daga en ella en q̃i ñdo es
enuda. a q̃i parte. o q̃i parte es
escptas en la mediana. o en el cen
tuno. e nō uala menos p̃a ella. tola

Digale en la carta que q haga el
Ingenua carta publicu signo.
no sea enmendado a menos q no
negra ote a conuina de los alca
des. Et si el demandado demadi
diere el traslado della los alcaides
mandegelo dar. e otro dia luego.
negra a responder a ella. Et si pu
siere una deuecha contra ella. q
nada a fene. q sea yndagada en
tregada assi como en ella dice.
Et si por auer una la negare. i
firmado del fuere co las firmas
la buua a fene. q se pite a aq
lla pena q el escrivano se auere
a pite. si fuere nece de la fal
sidad. Et si las firmas no fue
ssen buuas. o no fuere en la tie
ra. lo firman a co el regastre
del sello. del escrivano q la fize.
pa. para parte de la deuda a aq
lla el deuiere. i no la pague
ada. desaga la carta p mien.
i faga otra de la deuda q finare
pa. pague. i mui a aq el escrivano
mismo q fize la carta. i escua la
paga en la nota del regastre. i en
las reglones de la carta de la
deuda. Et si el deudor pague te
da la deuda. o parte della. nega
amos las partes are el escrivano
negra la carta saqn los la nota
del regastre. Et si el q ouiere de a
brar la deuda no q siere yr are ell

escrivano. el del deudor. i no se rendido de
responder por la pena. pero si el del
deudor pague toda la deuda. o parte
della. i no cobrare la carta de la de
da por la parte del regastre. o no fi
ziere escrivano la carta fize se en
q la la paga. p mien. i firmar la
algunos oes q si paga q mala
ere tener una carta por q se me
tas. o prouu uno de uen. aduiga
las are de los alcaides. i si los alca
des las fallare auechos. i fize las
por mano de escrivano publicu. i me
re q lo hun menester por alguna
ura. fize las renouar a otro al
cuno de los escrivanos publicos. si
el q la fize fuere muerto. o cefudo
delo fize. i las q assi fuere renoua
das. nala assi como las p mien.
Oda carta q fize fize enre algunos
oos. i fuere h y pnesto sello de rei.
o de arcebispo. o de obispo. o de alar
beyte. o de alquedeiro en telu mo
no. nala. Saluo si aq a rna qen
fuere fize la carta la pudiere re
uuar co deuecho. o mofsi si algu
de fize en carta co su mano. o la se
clure co su sello mismo q sea de de
da q el deuiere. o de pleite q el fo
re si ouiere fize. nala tal carta.
Titulo de los fideles q ouiere las ta
blas del sello de azeite. i de su gualardi.
El azeite de andaluzia o de buenos q
ga las tablas del sello del azeite. i

El azeite. i nua. i mas ayan officios
en p mien los nungunos del azeite.
El fallado de la cosa p mien. o mada.
apere la cosa co su lenor. i si ellos no
se abmuer. apere la dos de los al
caldes los p mien. o fallare. i to
me el fallado por su aluna. de en
da mui unduere. **T**itulo del fize
El fize p mien en azeite. del azeite.
q nega aguarde fize dar en todas
las cosas q ouiere a su oficio.
Et las cosas q la de fize. i fize las.
fize llamar a azeite por mada
del miz. o de los alcaides. Et qu
do azeite q el azeite ouere de
yr en buete. o en otro lugar. do
la fize fuere. q nua co ellos. i den
otro en la nua en su lugar. q ouere
su oficio. i fize. i fize. i fize. i fize.
Et si assi no lo fize. i fize. i fize. i fize.
coite alguna mada. i fize. i fize.
p mien la soldada doblada q romare
del azeite. i el q sea cefudo de lo fi
cio por p mien. i mui mas ayan ofi
cio del azeite en todos sus dias. Et
si el brie lo fize. aya cadano por
soldada del azeite por mien de su un
uano de recto mui. Et de quita fize
se mui. i en mada. aya de cada
aluno una pulada de sal a reabi
la por mano de aq q uediere la sal.
El fize de uen co p mien. i fize. i fize.
la sal. de aluados. i de mada. i fize.
do. i fize. i fize. i fize. i fize. i fize.

de todas las otras medidas q a su
oficio ouiere. i q las rize fize
das. i buenas. i de auechos. Et si
tales no las ouiere. q mui se fue
re fallado falso. q p mien por m
da una co su lenor. i q q mui
ten. Esta mada pena ayan todos
aqlos q ouiere fallas medidas
de mada. auechos. o de oho. o de m
no. i de todas las otras cosas q
se nede por medida. o ouieren
p mien falsas. o nua falsas. Et
esta colonia aya el azeite la mea
dad. i la otra mead aqlos oos
buenos q el azeite p mien por an
dar sobrello. i p mien fize. i fize.
El azeite **T**itulo de los fideles del azeite.
de andaluzia por la fize. i fize. i fize.
buenos. para reuadear. i uen. aq
llas cosas q ouiere a su oficio.
Et q y mien en azeite q guardan
fize. i fize. i fize. i fize. i fize.
Et de la mead de las calo
unas q el azeite deue auer aq el
azeite mada. Et qn do estas oos
buenos ouiere de uen algunas
medidas. o p mien. o nua. q na
men h y des oos buenos por fir
mas. i q uen de como lo ellos fi
zen. Et si en alguna. o en algu
nas cosas fallare alguna fize
dar de las q fize. i fize. i fize. i fize.
aqlos aq las fallare q q mien. i
brie. assi las medidas como las

pesos. o las unnes q los fallare
falsas. q los oia la caloria q so
bre d'ichos en el titulo del sayo
de caxio. Et si ellos despues de la
yura fueren fallados en metan.
o en falsedat. y los fueren firma
do. todo lo q tomara q lo peche do
blado a aqillos. q el fueren fizie
ro. Et sobre todo esto. q sea celados
por puros dellofficio. y nica mas
ayan officio nignuno. por tiello
de caxio. **Titulo de las medidano.**

I ues pign por si dos medidano.
la una por si. la otra por uso de su
collacio. Et de cada collacio de la
uylla q pign ome sendas medi
dano. Et el sayo pign una q ny
da el pan el uenues en metado.
Et las medidano tuyen las me
didano buenas y derrechos. Et co
mence a medir desde el pmer dia
de agosto. fasta el postremo dia
de febrero. del q qare la caxana
mayor de sat pydio a tca. y non
are. Et desde el pmer dia de mayo
fasta el postremo dia de julio. a
medir a medir del q qare la caxa
na mayor de sat pydio de tuer
a nona. Et cada una delas medi
dano de un meial ala collacio do
de fue tomada para oho. e alue la
del uer. y la del sayon. q recada a e
llos co las sendas mecales. segun
las ome recade a sus collaciones.

Odo aqil **Titulo de los emplazamientos.**
q ouiere qella de oyo de algun.
emplazelo co dos uerinos de la uilla
o del cunyo. y q aya caduno de los
uerinos la qnta de aqnta mro de de
asuso. Et elleplazamiento sea fecho
del q salga el sol. salta q se pign. Et
no emplaze en la eglefia nignuno
demientre q dure las horas. Et
elleplazamiento q fueren fecho por el
yurado. o por ellalcaide. o por su adi
doz assi como d'icho es. q uala. y no
el qrelloso falla en otra causa.
re su co de de de en la uilla. o en el
mendo. o en el mual. o en el bur
go. qer sea de la uilla. qer de las al
deas. puealo emplazar para otro
dia. Et q emplazare en ellalcaide. o
fueren de la uilla. emplazelo para
ter dia. o para mas. fasta ocho di
as si qsiere elleplazar. Et q qere q
al pto no nyre. qere elleplazado.
qer elleplazado. y cerre elleplaza
doz alleplazado. o elleplazado allepla
zado. el q fueren encerrado pexre aco
suechos. Et si pusiere escusa por q no
pudo uenir. como q no fue sano. o por
aleuado de rias. o por meues gñidos.
o por tiempo malos por q los oes non
puede andar. o por pñio. o por enem
gas. o por emplazamiento de mayor.
uer. o por muerte de padre. o de ma
dre. o de algun su pñyguado. o por al
guna mro de de de q se menga a estos.

Et si alguna de las escusas pusiere
por q al plazo no pudo uenir. y uer co
un uerino. q por aqil en lugo q are
si puso no pudo uenir. y sea qto de
los aco suechos. Escusa de enferme
dar. si fueren puesta por uso de en
ceramiento de plazo. no la pueda
poner en un pleyto mas de una
uegada. Et en todo pleyto pueda
se defender por ello. salvo en pley
to de muerte de ome. o de mugier
frecada. o de pign y uerado. pero
si en los otros pleytos. sacado en el
tos q sobre d'ichos se. elleplazado q
fueren doliente de gñusa q no pueda
uenir al plazo. y se enbuar escu
sar ante los alcaides. o ante los yurados.
o ante otros qles qer para ante qen
fueren emplazado. y si ellos lo falla
ren en uerdat. nol castigai de uenir
al pleyto demientre q fueren enfermo.
y despues q sea sano. sea emplazado.
y uerda coplu de fuero y de derecho.
al qrelloso. Et si la enfermedad fue
re muy lueta. de le tres nueuedas
a q uerda. o enbue q respda por el.
si no nyre. o no enbuar. y lo en
cerre elleplazado. pexre aco su
eldo por elleceramiento. Et de des
tres nueuedas en adelante q fue
ro dados de plazo. no se pueda escu
sar de no responder. y de pñyera de
recho por uso de la enfermedad.
Quel q se demie encerrar tres ue

zes al qrelloso solze una demada co
muniada muer. si al pmer. y al se
gudo. y al tetro plazo no nyre. pe
che la pena dellenceramiento. y por
la demada entregue le los alca
ides al qrelloso en los bienes del de
do. Et por qntos dias puslaren
del tetro plazo en adelante. pexre por
cada dia cinco suechos en pena. la
metad al qrelloso. y la otra me
tad a los alcaides. fasta q enbue q
respda por el. pero en uso de lle
ceramiento de qualqer de los pla
zos. aya su defensio si qsiere. y
Aguer sea d'icho q escusa de enfer
medat por uso de encerramiento
de plazo no sea puesta en un pley
to mas de una uegada. despues
q fueren entrado en el pleyto. q u
la otra uegada en q lugo se qere del
pleyto. Saluo en pign y uerado. y
en las otras cosas sobre d'ichas. de
los aco suechos dellenceramiento. aya
la metad el q encerrare al q non
nyre. y la otra metad ayn la
pñyguado. o a por los alcaides.
rellado de amallere. o de clengo te
necitado en alguna de las eglefi
as de la uilla. fueren emplazado. y
ala hora q lo emplazare dixere q
ano su. y lo no buare. no sea tenydo
de uenir al plazo. mas sea tenydo
aqil q no buare por amo de uenir al
plazo. si fueren por el su pñyguado.

II Algummo qñdo fuaie emplazado
 por el pñe amo se elouar de
 no uenir al plaza. lo no bñ
 re. aql q no bñe fuaie ene
 emplazado. o q no ofe entrar en
 la ciu. o q no moie by. ma
 fuaie q sea bñ. oro en el tñmo.
 no uala. i fuaie uenir al pla
 za sea en emplazado. i por loe q
II el emplazado lo fuaie co fuaie re
 re. o no q fuaie uenir al emplazado

q aql q el no bra es su amo. y
re ell emplazado por su calce a
aqllos misinos testigos co q fue
re emplazado. y sea creydo. Tel q
rellolo emplaze a su amo. Et si
ellamo no unyere al plazo. q hq
por encerrado aql q lo no bre por
cartas de rey. e otras. I amo.
cosas algunas acalxeriere por
q los alcaides no se pudes pu
nra yudrar. el cecio. y los al
caldes ayen poder de mudar los
plazos de todos los pleytos. mu
nre de los iudios. como de los va
nos. pora el nro. o pora el dia
q ellos por hie conyere. Et si los
alcaides no los quisiere mudar.
el cecio aya poder de los mudar.
Et qndo los mudare. mude los
por dia cierto en el estado q el
alcaide. o q emplaze de nuncio.
Pero si algunos ouyere pleyto
co otro alguno por cartas del
rey. en q munda q otro libere
lugar. q de de si auer por alca
des senalados. e todos en uno q
lo libe. e los plazos atuce a
los no pueda mudar. si no co
luntad de los puytes. taluo filo
algarar los alcaides por auer
su cosoio sobre las razones q fue
ren puestas ante ellos por las
los plazos fuer muda puytes.
e en el estado q el iudicaren aqllos

dades por enemigo. e aipleho las
 alonias. e no ouien de recibir
 nierra si pfo fuesse. segurelo el
 met. e los alcaides de sus enenu
 gos por otero q uega saluo. e se
 guro a una casa qñ el qñier por
 q aiple de fuero sobre aqñlo q fue
 re metido en la qñella. E e los al
 caldes segurelo q este seguro en
 aqñlla casa. e uara e uega seguri
 to co ellos a su pleito. e alos pla
 zos qñ pulier los alcaides fasta
 q el pleito sea yudgado por el fue
 ro asi como otro qualqñere q fue
 lle metido en esta misma qñella.
 e no fuesse enemigo. **Titulo de**
el eneto beneficia los bozeiros.
 do de eglefia. o ordenado de epis
 tola. o deude aru. e no rega bo
 de otro co ninguno aye los alca
 des. si no fuere en pleito de su
 eglefia. o en su pleito mismo. o
 de su aporrellado. o de su pinguia
 do. o de su padre. o de su madre. o
 de ce q ara el por derecho de sedar
 lo suyo. o en pleito de su senior. o
 de buerfano. o de buada. e q sea po
 bres. o de ce de orde. E e pueda in
 tonar por estas q sobre dicho so
 sin lotada ninguna. e an gualar
 don ninguno. **Titulo de los dias**
o mo quier q los que fennades.
 Mosca por costringimeto de pla
 zos. e de perda aleya de derecho

de sus otre dezcos. son dias. y lo
mas. y tiempo senalados. q por nue
reca de dias. y de santa maria. y de
sus hijos. y a honra delos. y por
guardar q en algunos loz no
nasea error entre los oes. si q
no no deue ser peyndado en es
tos dias q d' enso so dichos men
plazado por ellos. ni llamado a
mizio en ellos. Et los dias so
estos. El dia de nandar. y los de
dias despues. Et el dia de anni
asio. Et el dia de epifania. Et
desdel miercoles ante del ruenos de
la cena fasta el uernes de las
celuias de pasqua de resurre
cio. Et el dia de ascensio. Et el
dia de trinesia. y los de dias del
puco. Et el dia de san iohu
baptista. Et todos los dias de las
festas de santa maria. Et el
dia de san miguel. Et desdel dia
de san pedro de los aplos. fasta
el uernes postremo de agosto.
por mzo del pi ceter. Et desdel
dia de san miguel. fasta las tres
semanas nundias de el nize. por
mzo de las ueduias. Et las
dias del domingo. Et las dias
del ruenos por mzo del maimdo.
Et en estos dias sobe de elua. ni
gimo no se coshenda a uenir
a plato. si no fize a plato. o por
alencia de mas las partes. Et la

por pleito q sea de a de fuerca del
regne. o por pleito de iusticia de
muerte de a. o de calonia en q el
senor qm parte. o por pleito de rre.
o por rre. o de agna. o por pto de lo
guero de a. o por delida de p. a. o.
o de uino q se uen a tancerna.
o por pleito q se deua cõplir en
aql tiepo mismo feruado. o q aca
leza en el. los alcaides p. yndie.
7 entregue por aqillo q fuere ynd
gado por ellos. si aql cotu q fue
yndgado no qfiere cõplir lo q fue
yndgado q fizele. o aiphelle. er
fuei mado por los alcaides. se
ro si enpara los fuere fecho sobre
ello. q fin q por la demada fista
q el tiepo feruado sea tirado. O no
si en los dias feruados del tiepo
della gofio. q pueda demada q q
fuere por dnos de muelles. o por
cosas q pertenezan a las aias. Et
en los dias feruados de las uendi
mas. q pueda demada q qfiere
en rre de aqllas cosas q pertenece
en rre de fuslo. Talas uedunias.
7 rre q en los dias feruados.
7 yndie. 7 entregue los alcaides
por aqllas cosas q fuere yndga
das por ellos. 7 ouero de ser con
plidas en ellos mismos dias fe
ruados. si las no aiphelle aqllas
q las ouero de cõplir por la u
no. Esto mismo sea por los dias

feruados dellagofo. 7 por los de las
uedunias. 7 por el domingo. 7 por
el yuene. no seyendo festa de al
gunos de los sacos q sobredicho so.
Salguno demere a otro alguna co
sa. 7 el plazo a q gelo ouere de pa
gar fuere en los dias feruados. 7
por retellia. 7 alganmieto no gelo
qfiere dar. por mro q aql q ha de
cobrar la delida nol pda cõstre
nir. ni enplazar fista q el tiepo
feruado sea tirado. el q la deue co
brar. faga refugio al delidor el
dia del plazo. o despues. q lague.
7 si nol pagare desdel dia q l oue
re fecho refugio a nueue dias. q
geleos de co el doblo. **Titulo de los**
Sdo plei. **plei. q deue ualer. o no.**
to q derecha muere fuere fecho
entre algunos a. si pudiere ser
firmado. o conuido por las par
tes. maguer no sea b. puesta
pena. sea guardado. Et si pena
b. fuere puesta en el pleito. q co
tin ello uijere. q pte la pena.
Et la pena q pueda ser puesta
en rre q au mrore la demada.
Et si mayor fuere b. puesta. q
uala en rre qnto fuere puesta
la demada. 7 no en mas. Et de de
ayulo q pueda ser puesta en r
to. en quato las partes se abuyere.
Salguno de fuere pleito de rre co
otro. el q heredare lo suyo. qere

sea suyo. qer otro q qere. sea re
nido de guardar el pleito. aql
como era tenido el q fize el plei
to. Saluo si fuere pleito q non
passe a otro uiguno sino a q l q
lo fize. como si se pmetto elluno
al otro q l ayudasse a fize. algu
na cosa por si mismo. o en co la
Leito q sea fecho por f. scucible.
fuere. o por mro. aql como si l
ouellien en p. lio. o q rema pte
der muere. o otra pena de su cu
erpo. o de su rre. o pda de su
auer. o de otras cosas semeia
bles. no uala. ni airta. ni uij
no q sea fecho sobre tal pleito.
Saluo en pleito q se faga en
rre alguno. 7 p. lio de rre.
p. lio de rre. o otro sobre co
sa q no deue ser. Como si pmetto
q l ayudare a matar. o ferir. o
destonrar alguno. o a ferir.
maguer o otra co la semeable. el
pmetto q el lo fize por si mismo.
o lo fize cõplir a otro. maguer sea
b. puesta pena. ni uala el plei
to. ni la pena q fuere puesta sobre
f. lio de alguno fuere. f. lio.
delida. o f. lio sin mado. qere
a su rre. el ayudo senor. sea re
nido de responder por ello. sino fue
re fiero q cõpre. 7 n. d. p. mado.
o por alganmieto de su rre.
Et si el fiero finqado sin pte si

re de su rre. aql qere
de su rre. o airta en a
guna co la por q mrore a muere.
saluo en senorio de rre. 7 fuere en
testamento con el p. rre. q deua
morir. o pte mrore. o airta en
su lina. p. lio el senor reinar
a ferir d. b. rre. Esto mismo sea de
las muertes finqadas. Saluo q
q sobre qella q f. lio de p. lio.
algano ouere de otro p. lio. el
pleito en rre de p. lio. o de
amigos cõponedores. 7 los p. lio
no ualieren el pleito. o comega
ren a f. lio del. no lo pueda demar.
saluo por alenencia de amas las
partes. Et si los p. lio no se
abuyere entre si. el abito de los
alcaides de los un a b. uero por
comun al. a sea airta q no airta mro
de p. lio de co la una parte. q co
la otra. lo q aql i. lio. o mado
re co elluno de los p. lio. o a
los cõponedores q fuere tomados
por alizar el pleito. q uala. ni
Leito. o p. lio. o delida. o alenencia.
q f. lio en airta de fuere. 7
qer sea de rre. qer no. co airta de
q qere. o otro co el. no uala. qer
sea a su p. lio. qer no. Et ninguno
no sea tenido de uenir a su p. lio.
aia si algano fuere dno en los
muelles. o en los uinos. o en algu
na ouero leda de su p. lio. o rre

su padre o su pariente fuere.
señor de ella. pueda por ende
acordarse. y su padre o su pariente
año pinguado fuere. oia la calu-
nia por su rura del. segund q ma-
da el fuero en el titulo. de las di-
nias de las muelles. Et en otra
manera no sea recibido en firma.
ni en salua en pleito ninguno.

Per lo que mandado si en pleito
entrase o no de alguno. o otro
co. ella sin otorgamiento de su ma-
rido. no uala. Saluo en aquellas co-
sas. y en aquella gusa q dize el ca-
pitulo q es en el titulo. de las en-
plezamientos. o en pleito de fili-
za. y de las otras cosas q pene-
ce a los fechos muggeriles fasta

El que la define. Tercio sueldo.
morado fuere pleito de muer-
te q dure la locura en el. no uala.
a no si en algu tiempo cobrar su
santidat. y su sentido. el pleito
q fuere en q tiempo. uala. ma-

El que despues torne en su locura.
y el padre. o la madre touer hijos.
o si se en su poder. y los fizier fa-
zer pleito alguno de deida. o de
fudat. o de conuencien. o de otra
cosa q quier. qer co el. qer co otro.
no uala. si no ouiere cadauno de
ellos carta de herente años. o q sea
casado. a no si despues q fuere
de carta de herente años cadauno

siempre apurada muer en su
casa. y acausare por si sus cosas.
maguer no sea casado. pleito al-
guno fuere co su padre. o co su ma-
rido. o co otro q quier. a tal pleito uala.

El que es dicho de carta copida qer
uano. qer mugger. q aya de heren-
cias copidas. o mas. **Titulo de las
cosas q fueren metidas en conuencien por
mugio. o entregadas por los alcaides.**

El demandado despues q la cosa de
la q el fuere en tenencia. seiendo el
metido en conuencien de mugio. la
uiedere. o la enagenare. o la tras-
pussere del lugar de fuere fasta q
sea librada por mugio. o por alene-
cia de los pteos. carta de rade el plei-
to. Et si la demanda fuere mugio. en-
guetela los alcaides al demandado
por su uia. maguer el demandado
ouiesse derecho alguno en ella. Et
si la demanda fuere mueble. enue-
guete del mueble de qer q lo fallé.
y si lo no fallé. entreguen se en
los bienes del demandado en la na-
lia de tanto y medio de qier fuere el
demandado. sobre yura del demandado
qnto la fuere. segund q la quinta de
la demanda fuere. Esto mismo se por
el demandado si aquella cosa q de. uia
diere. diere. o enagenare. o roma-
re por tollerle la tenencia a su con-
ceder ate q la uieze por mugio.

El que alguno fuere entregado por los

alcaides en los bienes de su conuencien.
de. y aql en quibienes fue entregado
de forçar. o tomar alguna cosa.
de aqllo en q el otro era entregado.
por lo todo doblado a aql. aql to-
mo. Esta misma pena ayan los al-
caides si lo desayudare. el tollerle
la entrega despues q ouiere en-
trado en ella. si co fuere. y co derecho
le ouiere entregado. **Titulo de los da-
ños del messegnero de las muelles.**

El que fuere dado por a guardar las
muelles. deue yurar q sea fiel. y q
guarde las muelles bie y leal me-
re. Et desdel primer dia de mayo.
fasta mediado julio. q no perudre.
ni demande a ninguno a tuerto. mas
pueda demandar. y perudrar a der-
cho. Et q no faga conuencien co ningu-
no de aquellas q ouiere fecho el dño
en las muelles. sin mandamiento. o
otorgamiento de aql q ouiere recebido
el dño. Ouiesse aquellas o el fallare
faziendo dño en las muelles. q los
no acabra. mas q los messegneros a aql.
q el dño recibiere por q alcaide der-
cho de los. Et por esto deue auer por
mugio de su ruraio de todos aquellos q
se fizier fechos leales. o de de-
cho. un almud. Et deste almud
tome la meada de la una humete.
y la otra meada de la otra. Et de
todas aquellas q de lea fizier a yuso sen-
lar. aya medio almud. y de gelo

segund sobredicho. la meada de
la una humete. y la meada de la
otra. Et esto q se entienda de la una
muela. Et si en la aleneacia fiziere
los señores de las muelles co el me-
segnero. y el messegnero co el se-
ñor de la muela. q sea la trega.

El fallare danado su messe. el
messegnero por fecho todo el dño.
si perdes. o danadoz manifestado
no diere. Et si el messegnero di-
viere q de noche fue fecho el dño.
y el señor de la muela no lo quiere
crer. y ure el messegnero si el dño
fuere apurado fasta en diez sueldos
por su calpe. q de noche fue fecho.
y sea arido. Et de diez sueldos a
lo fasta en diez meales. y ure co
un uerme. Et de diez meales a
suso. y ure co dos uermes. y sea arido.
Et si yurar no quiere. por lo la
calonia. Si auallio. o mulo. o mu-
la. o buero alno. o puerco. de di-
en las muelles fallare faziendo.
dño el señor de la muela. o el mes-
segnero. recibi por cada uno de los
por calonia. de de diez meales. Et
si de noche fiziere el dño. uala
la calonia doblada. Si ouyguina-
do menudo. assi como lo ouyas.
o cabras. recibi por cada una de
llas si el dño fiziere de dia. una
meua. fasta en diez ouyas. o mulo.
y de diez aluso. de diez meales.

Dando el señor de la muelle el me
llor con grande sellare en la
muelle. y el castro o el señor del
granado por lo le cupare. adu
ga el granado a conal sin alio
nra uigima. e se alguno el
granado le tollan. o loy peno.

peche cinco sueldos por q̄ q̄dolo co-
 llo. i por el año. i la calonia. que
 aya enyera i corale la calonia assi
 como dicho es. pero si el pastor. o
 el señor del ganado los mayores
 penos q̄ el conpente dargelos q̄ hie-
 re aye q̄ el ganado sea acorralado.
 el messegiero. o el señor de la my-
 esse. o su panguado ayal q̄ dicho
 es. nō los q̄siere. i el ganado le en-
 curre. peche cinco sueldos. Et si
 aq̄l peno nō valiere a nito como
 fuere la calonia. deuel del ganado
 a cōplimento de la calonia. o penos
 del dolo. i el q̄ de su ganado. Et
 maguer sea mada al messegie-
 ro. i al señor de la myesse q̄ por nida
 penos de las dardidras. sea lo me-
 dido q̄ ninguno nō desquere a nre.
 assi q̄ lo q̄re en anre. i q̄ q̄ere
 q̄ le huiere. peche diez nro a las
 nestras de blados al desquido.
 Et todo esto q̄ dicho es se enuade
 en la manifestra. en q̄ lo q̄ nō
 fuere manifestra. si el señor del ga-
 nado fuere notado en la uilla.
 sea conpso de respider q̄ el pastor.
 o de la nister a detecha. o de dese-
 quilla. Et si enuare en pleite
 a yuna enuere de fuere. q̄ conpaga
 el pastor a fuere la yuna. i nō nō
 fuere. q̄ la fuere el señor del ga-
 nado q̄re. i nō o q̄ peche por el.
 q̄ ganado fuere sin q̄stos fene-

de dñio. adugalo acorral. a fugir
lo luego pgonar en esse mismo
pueblo. Et si el señor del gana
do lo demátare. peche el dñio.
y cobre el granado. a raos si del q el
pgo fuere dado a nignmo nō de
mátare el granado. sea acurdo fas
en cor dia. a el tier dia pillado. la
q lo a pgar fasta q uera su señor.
y qndo el señor muere. peche el
dñio. y lo q costare el guardar
del granado por aq̄ tiēpo desq̄ fue
re sacado a pgar. y cobre su gana
do. Et si el q fallare el granado nō
lo fiziere pgonar. a lo trasuaciar
re. peche diez mēcales por cada
muera. Et si del q el pgo fuere
dado. el granado pu faltar. o por
sed. o por otra causa muere.
demostrare el acuro del granado.
q muere. y are q por su culpa nō
muere. y verda su culpa. a del
el acuro el señor del granado. y
el q muere q el granado guardare.
al mēlaguero. o al señor dela m
esse q fuere muere en ellaldea.
por do capurare. peche cinco suel
dos por la capura. y por do por el
dñio en casa del señor del granado
alli acurdo de re co. Et si el por do
dedurere q a muerto fue q el dñio
do. o q le tose su granado del capu.
nō dela melle. y are el mēlague
ro capudo los pechos en la cruna.

q̄ por dūno q̄ fizio lo adūro. i q̄ lo prin
 do cō dēuete. i sea creydo fusta en
 cōo fuchdo. Et de cōo fuchdo a fuso.
 fusta en dier mēcales. i por cōo un
 uetmo a sea creydo. Et dedier mē
 cales a fuso. i por cōo dos uetmos.
 i sea creydo. i con la auiloni. tā biē
 delos de la uilla. como delas de las
 altres. tā biē de las myllas q̄ ouje
 re en la uilla. como de las q̄ oujer
 en las altres. Esta mūna lūna
 faga el morador de la uilla. o su par
 guado q̄ sea fijo. o pariete q̄ aū dize
 seyo aūco. o dēdo a fuso. o su iūte
 rō remede los penos en la mano. i
 sea creydo. i con la auiloni. Et si el
 Cōde de la myllē fūere morador en
 ellatō. faga q̄ sea la auiloni.
 firme cōo dos uetmos. remede los
 penos en lo mēte. q̄ de myllē cōo
 de cūpo q̄ sea adūro. i q̄ o dēuete
 lo p̄rēdo. i con la auiloni. tā biē
 dellēpani fūla firme. Et si firme
 nō pūdiere dar. faga q̄ sea el p̄rēdo
 do segūd la fūma q̄ fūere dēuēdo
 De el morador de la fūda de la alou
 uilla. su pariguado. o su iūte
 la de oujer la auiloni por fūda
 ali como fūdo dize q̄ nō q̄re fir
 ma nūna. Et si si el p̄rēdo. o
 el fūdo del granado pūde oujer
 a alguno de las. nō pūde alrēdo
 mō dellēpani. nō dēdo del alou
 por el fūdo. i fūdo de la fūda segūd

Tal q̄ q̄er q̄ en myesse agena gra
 mas ager q̄ntas en la mano pu
 diere ser cerridas por una uagada.
 nō peche anlonā. que si por dos ne
 zee lo fiziere. 7 en la myesse fuere
 fallado. peche cinco sueldos. m m.
Jo fez. o cō cuetello. o en ena ma
 nem gima ager. salio la una gra
Nal q̄ q̄er q̄ ma. peche un m.
 myesse agena. su seior nō q̄riedo.
 o nō lo sabiendo. segure. o deringui
 re. q̄er de dia. q̄er de noche. peche aco
 sueldos. 7 el dano doblado. si uicado
 fuere. Et si el demandado negare
 el dano. 7 nō fuere firmado. y uel
Jalguno myesse a Torno derreto es.
 grena a sabiendo acoer. q̄er sei
 en ayo. q̄er en ena. peche trezientos
 sueldos. si fuere uicado por fuciv.
 7 el dano doblado. 7 si nō fuere uic
 ado. salue se cō q̄ue. Et si lo el co
 mociere en uisio. q̄ fizo elleen
 dmyete. mas q̄ nō fue de su gando.
 7 q̄l a calcear por anlon. y uic
 q̄uo. 7 sea trezientos. 7 q̄uo dela demian.
 7 si lo copiar nō pudier. peche tre
 zientos sueldos assi como dicho es.
Tal q̄ q̄er q̄ su nstio fiziere enoē
 der. 7 a otros cōs dano fiziere. peche
Treze m. 7 todo el dano q̄ fuere. 7
 cōs ageno acoer. peche el dano
 q̄ ende uijere por y una de su seior.
Tlien p̄ de aq̄l q̄ el dano ualio.
 u agena segure. o la leuare sui mā

[illegible]

Eguna caxier. peche cico sueldo.
El can dñio fiziere en una agena.
 el señor del can peche al señor de la
 una cico meales. o de el can. se
 ro si el can myiere coeuso en q' aña
 dos cobdos en luego. a uno en el re
 coeuso. no peche por el can caloria
 ninguna. en por la caloria deue nu
 eue dero. ur doi i no matallo.
L peche a cada un de una agena.
 peche cico sueldo. Et leuare sar
 mjetos de una agena. peche cico
 De obieros de las un sueldo.
 nas launir. salga de la launir del
 q' oierer la capina q' fuere senala
 da i conoeda a q' salga. i no ante.
 Et en la uilla salga q' dñio oierer
 la capina de lat ioli de muriel.
 Et en las aldeas. salga ala capina
 na mayor del pueblo. Et el obier
 ro q' ate saluare de la launir. saluo
 si fuere asabada. q' pierda el jornal.
 Et si el q' lo ligo nol pague el lo
 guero en esse mismo dia. q' peche
 allobierro el fulgareo doblado.
Elobierro q' launir en las unias.
 launir co' su agoda. i ninguno no lo
 coia mo'ra manera. i si lo coeie
 re. o a cada le diere. peche cico su
 eldo por cada obierro a q' nro aya
 das los diere si firmados fuere. i
 si no. salne se por su calga. Et de
 los cico sueldos. an la meadad el
 q' lo mestanire. i gelo demadido

re. i la otra meadad ayen la los al
 caldes q' yudgare los dñios de las
 unias. Esta misma pena peche el
 obierro q' launir co' a cada agena.
 Esto q' es dicho de los obierros q' lo
 anadere. sea de los pñadores. q'
 nari co' sus facos a cada uno dellos.
Ingano no sea tenido de respoder del
 pues de la nauidat por el dñio q'
 fuere fecho ate q' las unias sea
 uedunadas. Et si el unadere
 no sea tenido de respoder por el dñio
 q' en su nro fuere fecho despues de
 la nauidat. si el señor de la una
 por los pños q' touiere desce aq'
 dia en adelante. por los q' no fuere
Salguna una entada. i q'ades.
 erida no ouiere. aq' una fuere
 la una enplaze a los mas cerca
 nos lederos de la una por ante
 los alaltes mayores. i el calido
 de los alaltes de algunes de los
 alaltes q' uayan a uocer el lugar.
 i de ouerem ala una por aq' lu
 gar por do menos dñio fuere. Et
 despues q' alli fuere dada la ante
 ra. si alguno la defendiere. peche
 cico nro. Et an la meadad desce
 cico nro. aq' aq' fue dada la en
 rera. i la otra meadad ayen la
 los alaltes mayores. i de re la
Ima q' no fuere en pa' ouerem.
 go. si erida no fuere de cico
 pulmos en alto. i de tres en an

cho. no coia caloria el señor della.
 si no como por myelle en todo nro.
 Et si fuere errada como dicho es.
 q' coia caloria alli como si fuere en
 pugo. por una yerma q' no es en
 uida. ni pñada. no coia por ella
 caloria ninguna si no fuere en
Que aq'no. o sar myetos. i pugo.
 adunire fasta el dia de santa ma
 ria de senebre. peche cico sueldo
 a los alaltes q' yudgare los dñ
 nros de las unias. Et esto sea
 en la uilla. i no en las aldeas.
El dia de lat myguet a ocho dias.
 uedunje en las aldeas q' q'iere.
 Et del dia de lat myguet en q'ite
 dias. uedunje en la uilla los q' q'
 siere. i ate uedunare una q' sea
 en pugo. peche cico sueldo a los al
 altes q' yudgare los dñios de las
 unias. Pero si fiziere firo por q'
 las unias no sea maduros. el co
 eio pueda mudar el nro de las
 uedunias por adelante segun q'
 uere por guisado a q' uedunjen.
E unadere ayen por su solada por
 nro de su muias. de cada agena
 de una un dñero. pugo dez unias
 cico a cada uno de una. q' se rega
 en uno. o de a aluso. en dende ayen
Es q' las unias se no es pugo.
 fueren uedunadas fasta el pri
 mer dia de enew. si buci. o segua.
 o otro ganado mayor. o pueue

en una entada. peche el señor del
 ganado por cada calga un dñero.
 Et si fuere oncia. o anbras. peche
Por cada q' cada calga una meana.
 dñio q' de noche fuere fecho en las
 unias. sea la caloria doblada en to
 do q'ite solbre dicho es. en todo nro.
L unadere no respoda ninguno por
 el dñio de las unias q' demadriere
 por solbre el nro. mas el señor de la un
 mia puealo demadar. i el dema
 dado salue se por su calga si la de
 mada fuere fasta en cico meales.
 i si de a aluso. salne se segun fuere
 la q'inta de la caloria q' fuere de
 mandada. Et el señor de la una
 q'ier sea de la uilla. q'ier de las aldeas.
 no figa salua. ni firma otin el.
E lederos de cada pugo de las un
 nias. de a cada uno quanto me' m
 ro por todo ellano. tan bie en las
 aldeas. como en la uilla. i q' fure
 q' guarde bie a cal myetere. i q' ter
 non uerdat. i fidelat. Et si de los
 moienos adentro. i fueren de las
 unias ganado alguno fallare.
 q' come por motadere. ante a mo
 por dñio de una. segun el ganado
 q' en las unias fallare. Et todo
 esto q' sea de los motaneros. Et si
 dero en las unias el ganado fa
 llare. la meadad de la caloria sea
 de los motaneros. i la otra mea
 tad del señor de la una. Et si por

J de los diuinos de los hueros

uizio de los alcaides se libran
pura se por tunc la calona. Et
tome ellum tunc el senor de la u
ma a las alcaides ellor. a los
motaneros ellor. Et q guar
de los motaneros tan bie de no
che. como de dia. Et por q ayan
uoluntad de mejor guardar las
uinas. no fagan adolo a los
q fiziere el dano. Et sea tunc
los motaneros de responder por
todo dano q de dia. a de noche fuere
hecho en las uinas. a aq llos q el
dano recibiere. q de los dar dano.
Por todo dano q dano manifestos.
q de noche fuere hecho. o de dia.
dos de los motaneros teniedo las
penas del q fizio el dano en la ma
ne. y ure q ellos lo fallare firme
do el dano a sein cridito. a tome
la calona. Et por sus y unio coui
la calona q nta quier q sea. Et
si por sospecha demandare a al
guno. q se salue el demandado
segund la qntia de la calona q
fuere demandada por los mota
eros. Et al qer q metiere pa. Ineros.
eros en lagar ageno a le comie
re ellor. y al senor del lagar
los pueros. quier sea de tunc en
el lagar. ellor. y qer fueren.
pele por cada puerio un dme
ro si los metiere de dia. a si de no
che. dos dineros. Et si otro dano

hy fiziere. q lo pele todo doblado.

Titulo de los danos de los vientos.

Il gamado alguno en vento ageno
no entente. assi como buer. o ve
gua. o otro gamado maior. o pu
ero. pele el senor del gamado al
senor del vento un sueldo por elle
tunda de cada uno. a el dano q hy

Il gamado alguno assi fiziere.
como so ouejas en vento ageno
dano fiziere. pele por cada cabe
za dos dineros. a por cada cabeza
qto dineros. Si ellome en vento
ageno dano fiziere. pele cia suel
do por ellentenda. a el dano q hy

Il gamado alguno fiziere.
en vento ageno dano fiziere. el se
nor de las gallinas corte las
las uinas alas gallinas por q
no pueda fizier dano. a si q llos
no cortare. pele por cada una un
dinero. a el dano q fiziere. an el

El lozelano labie ellor. a reco
bi de los fruytos. a de las otras
cosas segund q lo el pule ad el se
a la qer q m. Ineros de los vientos.
ello. o uina. o vento. o oua. y dar
q l qer. ouer en fructa de en
do de pueblo. qer en la ylla. qer

Il gamado alguno fiziere.
en vento ageno dano fiziere.
q l qer q sea el gamado pele
alguno ouer. como por mpo.
arbol en su ledar. a chugay
sue mmo sobue la ledar de otro
alguno. por mpo de la sobue.
a por ellentenda q nta. a nta
por de del fruyto en esta manan.
dano por una uina en de tunc
fiza solo entre la una ledar. a
la otra. a de como reuere la un
ni fiza la ledar de a q fiza de
chugayere las uinas. a nta

Salguno no reuere su fructa
cerada assi como dicho es. a dano
ouer por ella a los otros ledar
de. pele los aco sueltos a en
dano. a el dano q recibiere. rel
senor del gamado no sea tenido
de recluir cosa ninguna por ello.

Et si el gamado fuere aco rula
de. a q l curo fuere el gamado di
tal ante testigos a a q l por curo
fructa entre el gamado q nta
qre. a si q nta no qrelo qiere. a
an sueltos en el arbol. pele
cio sueltos. a el dano q recibie
re por esta mpo al senor. a nta

Il gamado cerada en el gamado.
gama de vento de ruyere q l qe
re q sea. a de las otras ledar
q sobuedielas so. pele aco
sueltos por calonga re fiza

Il gamado alguno fiziere.
en vento ageno dano fiziere.
q l qer q sea el gamado pele
alguno ouer. como por mpo.
arbol en su ledar. a chugay
sue mmo sobue la ledar de otro
alguno. por mpo de la sobue.
a por ellentenda q nta. a nta
por de del fruyto en esta manan.

Il gamado cerada en el gamado.
gama de vento de ruyere q l qe
re q sea. a de las otras ledar
q sobuedielas so. pele aco
sueltos por calonga re fiza

amos el fruyto por medio. a nta
lo q chugayere solo. como lo q nta
re fiza. Et si dano no qrelo qiere.
fiza testigos el q nta la sobue
a el dano al senor dellarbol q nta
re las uinas dellarbol q chugay
ren sobre su ledar. Et si lo no
qiere fiziere. a firmadole fuere
q l demandado su parte del fruyto.

Il gamado no qrelo dano. m qrelo dano
las uinas. quel pele un m. por
pena. Et las alcaides den los por
uizio q las corte fiza nta de
ad. a si fizar no lo qiere. pele alas
alcaides q dano el uizio. un m.

Il gamado no qrelo dano. m qrelo dano
las uinas. quel pele un m. por
pena. Et las alcaides den los por
uizio q las corte fiza nta de
ad. a si fizar no lo qiere. pele alas
alcaides q dano el uizio. un m.

Il gamado no qrelo dano. m qrelo dano
las uinas. quel pele un m. por
pena. Et las alcaides den los por
uizio q las corte fiza nta de
ad. a si fizar no lo qiere. pele alas
alcaides q dano el uizio. un m.

Il gamado no qrelo dano. m qrelo dano
las uinas. quel pele un m. por
pena. Et las alcaides den los por
uizio q las corte fiza nta de
ad. a si fizar no lo qiere. pele alas
alcaides q dano el uizio. un m.

o por la rama q esta alio del mto.
 aco suclade. por la otra rama. medio
 Li cortare arbol q leuare. me.
 fructo. assi como fernal. o pumar.
 o meliphar. pecte por el mto de m.
 por la rama de alio del mto medio
 mto. por la otra rama un sueldo.
 Li cortare arbol ageno q no ule
 uare fructo pecte aco suclade al
 Li cortare arbol. senor dell arbol.
 de arbol ageno. pecte a su senor.
 Li desortezare arbol. medio mto.
 ageno. ol metiere el ano. o lo tura
 dure. o lo puate co auelo. o a
 uado. o co otra ferrameta. si ell
 uel el por aqillo se secare. pecte la
 calonia bre assi. como si lo cortasse.
 Et si no se secare por ello. pecte aco
 suclade si lo fiziere en arbol q leu
 Li cortare fructo. se fructo. i
 en arbol ageno. pecte medio mto.
 i si lo cortare en arbol q sea en era.
 Or todo dano q pecte un sueldo.
 fuere fecho de nocte. pecte la calo
 ma doblada a aql q uenbio el da
 mo. por q qere de las cosas q lo
 i el mto de la m. iudiclas se.
 na. o su ortelano fallare a algu
 no faziendo dano en su verto. por m
 de al danado. tan bre por la ca
 lonia. como por el dano. Et si el
 dano fuere fasta en aco suclade.
 y uere por su calona. Et de aco su
 clade a sufo fasta en dies mecalos.

y uere co un uerme. Et de dies me a
 los a sufo. y uere co dos uermes. i
 sca arbol. i co la calonia. i pecte el
 el dano q ouiere recibio en su ver
 i el mto de la liden fallare. i co.
 alguino faziendo dano en su verto.
 tomel penos por la calonia. i por el
 dano. Et por qnta qer q sea la calo
 ma. si el q fizo el dano lo negare.
 firmegelo co dos uermes q aya
 adauino dellos la qnta de q qnta
 mto. o de a sufo. i por lo q firmare.
 florelano no. co la calonia.
 pueda demandar a ninguno por se
 pecta. ni fizier salua co tra el. mas
 el senor dell uerto pueda lo dema
 dar. i el demandado faga salua se
 gund de la qnta q fuere demandada.
 Et el senor dell uerto qer sea de
 la uilla. qer de las aldeas. no faga
 salua. ni firma co tra el. Et si el
 demandado y uere no qiere. pecte
 la calonia q fuere demandada. **Tu**
lo de las puades desfezadas. ii
 B de aqillo q fuere moza de uer. i
 federa en las aldeas. puede defen
 der dos arpados de puado de gna
 danna adauino a no otro ninguno.
 desdel pmer dia de mayo fasta el
 dia de san iohi. Et deude en adel m.
 maguer q pecto pusca. q no co la
 calonia de ninguno. Et si la ague
 re. q la pecte doblada a aql de q la
 aguer. Et si en aqste tiepo alguino

celo.

o lo se gane. o lo fiziere dano q pe
 che la calonia assi como por mto.
 si fuere demandado i firmado. et
 si no fuere firmado. salua se como
 fuere co. Et si mas puades q siere
 tener. regalos ceruinos de tal ce
 ruidura. como dize es. i el tuc
 lo de los vertos. Et q gela derro
 piere. q pecte aco sucl. co si fir
 margelo. pudiere. i si no uar no
 gelo pudiere. salua se por su cal
 na. i por el dano del puado no co la
 De auallero q son el calonia.
 eruytos en ellalade. puede tener
 las puades desfezadas por todo ella
 mo. i co la calonia de los q los fizie
 ren dano en ellos. assi como por
 myelle. Et essi fuere mssino auan
 en todo. segund q han las mssiles.
 Et de aql **Titulo de los molinos.**
 q molino fiziere en su sedar. aya
 tres passados de curtem en acho.
 Et aye el molino de espuato en
 derredor dies passados a filas no
 i alguno en medio ouiere no uilla.
 de la madre del rio. molino q siere
 fizier. fagalo sen calonia ningu
 na. i sea estable por siempre si
 por lo suyo. qo curtem i erida.
 ouiere. i aql de luso duriemo. i
 De aql q molino fizo. no uilla.
 fiziere de muelo. oue q no oue
 erca a algu molino pmer aql
 erca qer q sea fecho. qer de

cale. qer de uiso. qer de dictio.
 qer de suuestio. Et si por auer
 en el molino muelo en pectere.
 o muelo q sostura al molino q an
 en pectere. sea destruido. i non
 flo mssino sea de las pias. i na.
 muelas q sea destruido. i en algu
 na cola alas uicias en pectere.
 qer sea de luso. qer de uiso. qer
 i algu de de dictio. qer de su. i br.
 oue fiziere de muelo. o no e
 ninguno no faga molino en aql
 oue q faga en lugro. o aqof
 am a molino de aql q el au
 o de aql q au se fiziere de muelo.
 se fiziere de muelo. faga qm
 molinos pudiere en el mto. lu
 si como los me. qer q qiere.
 lino uicias lino de destruyr a los
 muelos q los enlugro fiziere. por
 ella mssina mto han las pias
 uicias de destruyr alas muelas.
 Et por esse mssino derecho los
 oues uicias lino de destruyr a
 aql q qer q auze. los muelos.
 o aqna ducho fiziere. esse mssino
 faga puer en ello si al ouero me
 re menelate. por q mssino uento
 fuele coxer q los molinos de deyo
 lo ouere a los de luso. i a los lida
 mssino q se entar ellun molino.
 i el otro. Et sobre alen pecto
 regua al pto las amales. o los
 pias mssino de qnto solue seer la o

antiguas. por departir contenta.
deue los cés faser allí. en el mes
de agosto qndo suel las aguas
seer meguadas sea puesto un pa
lo de yuso de las canales del mo
lino de yuso a qtoze pallasas. e fi
gan una señal en el palo fasta do
llegar a ellagua. e si ellagua so
brepoynre sobre la señal q fue fe
cha en el palo por culpa del señor
del molino de yuso. faga le tes
tigos. tan bie los señores del mo
lino de yuso. como los señores de los
señores del molino de yuso. e qn
to dano recibiere los señores del
molino de yuso. e los señores de los
señores del molino de yuso. q lo pche a cada uno.
e q los pche en pena dos dos mir.
a cada uno cada dia. por qntos dias
passare despues del dia delamo
nestamyo. q por su culpa ellagua
estudiere sobre la señal q fue fe
cha en el palo. Et si por auer
en el lugar fuere atal en q el pa
lo no pche finar. faga la señal
en otro lugar en q a ellos plo
De aqllas q faze mol. qntos
nos faze. mánamos q q
q qre q molinos faze. mánamos q
liere faze. faga los atales qua
les se los molinos de aqllas cés
do faze yr a molar. e dar mole
dums. Et si tales no los faze.
[no usá.]

Sdes cés o mas faze señores en un
molino. e algunas cosas lo faze
menester q sea delabrar. o de adhar
q sea a pro del molino. el molinero
sea tenido de llamar los señores q
uega a yunta. e a dia señalado.
e a lugar cierto do los señores se
abuyere. e aq q faze llamado
e no uyere ala yunta. pche la
pena q faze puesta por abeyera
de los señores. yuntando el mol
nero co un ce bueno q aya la qnta
de aqnta mir. o de aqnta. q lo lla
mo. e sea qnto. e q faze llamado
pche la pena. e lo no llamo. o
el molinero no qiere yuntar. pche
el molinero aqlla misma pena q
ell señero auer de pche. pche
si ell señero conuierde q fue lla
mado. e dyere q fue cuferrino.
o pusiere otra cosa alguna de
acha de las q pone el faze en el
catalo de los emplazamientos. p q
no pudo uenir. yuntar como sobe
cho es. e sea qnto. qnto aya por aye
e llando los señores. pche mánamos.
faze. yuntando e faze en la yun
ta. e los señores algunas cosas
q faze de labrar. o de adhar q pre
negam al molino. si tales faze
abeyda por laura. lura todo se
gud el dextro q cada uno hy oue
re en el molino. Et si ell uno o
mas qiere laura. e el otro. o los

enno. no. aq. o aqllas q qiere lau
rar. demade los supre de lo q cosa
re la laura de qnto las hy ouere. Et
si dar no lo qiere. no deue los onos
de labrar. e labre fasta q la laura
sea acabada. Et por la rellia. re
ga los pndado el dextro q lura
en el molino los señores q labran.
alos q no qiere labrar. Et esto se
cuenta allí. q pierda la renta
del molino q deue auer fasta
q pague aqllas q demere pagar.
e no les entre en cuenta q la aya
aqllas q laura. Et si gela for
gare. q gela pche doblada qntos
ugadas gela faze. Et despu
es q ouere pagado lo q demere.
q lura su m. e lura qnta de
L molinero reciba el. e en adhar.
qnto de las maquilas. o aqllas por
q se abuyere co el señor del molino.
Et si la auera se colare en el mol
no. el molinero pche el menor sa
lo por yura de aq qnta fuere la a
uera. Et qd aq q alabandis.
molino encendiere. pche trezen
tre sueldos. e el dano doblado al se
ñor del molino si pudiere seer
firmado. e si nol pudiere seer fir
mado. salue se. yuntando co dextro.
e sea qnto. Et si algui de molino
agreno q lura. o faze en el al
guna cosa. pche la culpa como
el molear el. qnta qnta.

molino encendiere. e no de sueldo.
pche todo el dano. e no otra cosa.
e si arido no fuere. del q ouere el
dano pche. e yuntando co dos ues mas
q lo ne encendio de sueldo. e sea
arido. e si yuntar no qiere. o la yun
ta no cupliere. pche los trezen
tre aq q ruda de mol. sueldo.
no. o de arena. o de vento. o de lino.
o de poro. o muela. o animal. o quia
fuso. o rederno. o mada a labie
das q lura. pche a qnto el dano
e lura que trezen tre mir.
pla agena q lura. pche diez
mir. e el dano doblado. Et si oue
ras algunas passare por el aye
del molino. o por mada ageno
q sea sueldo de la qnta q es dicho
en el catalo de los danos de los se
ñores. e lo demere. si las oueras
faze de aq a yuso. pche el señor
dellas. o el pastor q las guardare
qnto sueldo. Et si faze de aq
ayuso. pche por dos oueras una
mena. Et por aya pche un
dano. Et por aya. o por uaca.
e lura aqllas q pche un dano.
plas. e los molinos. e los onos
nuevos q a los uicos no tenen.
aqllas faze de los del faga
fasta trez dia. del q el m. no fue
re dano. Et si del faze no lo qiere
re. pche diez mir. la mada a
qnto faze. e la oua mada a los

Todos Fiegos y Telas Aguas

lan a diez e o. Titulo de los rie
y ellagua de gro. de las aguas.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

diamyete q lo mala en miz. o en
 mueble. los herederos del mari
 do no sea tenpado de gelas dar
 a ella. ny a sus herederos. pero bi
 nyeto antes de cosoumo qndo qe
 re q gelas demadare. q sea tenp
 do el marido de gelas dar si ge
 las no dio. Saluo ende si ouyere
 fuyas de cosoumo. q nol sea tenpado.
 qer el marido. qer los herederos.
 ¶ por auentura de gelas dar.
 el esposo repoyure a su esposa.
 o elle esposa a su esposo. des q se
 fuere y mientos de se casar en
 uno segund q manda santa glesia.
 q el peche aiet mir. el q repoyure
 al repoyado. Saluo si mostuare
 rizon de recha por q no deuie ser
 auitadas en uno por nizo de casu
 myeto. Et silce no ouyere de qe
 elur. pierda lo q ouyere. a el casu
 myeto q gelo demare por santa e
 ¶ al q qer q casare. no glesia.
 sea olado de dar a su mugier a
 bodas. ni a desposauas mas de
 dos partes de puios q les se abi
 nyere entre si. Et el q mas die
 re. a el q mas tomare. q lo peche
 lo dado. a lo tomado doblado al co
 ¶ si nunguno no sea oia ceto.
 do de tomar casado. ny otro don
 nunguno por casu myeto de su parie
 ta. a el q lo diere. a el q lo tomare.
 q lo peche todo doblado al coceio.

Ninguno no de vds mas de un dia.
Et aqllas q ouirrar le qsiere. q
de otro dia su cunta casa si la to
mar qsiere. Et si mas de un dia
diere. o reuierre. q lo pte doblado
al cecio. a tito. como la mulla q hy
Elales qer q ande suere fecha.
diere aitando de noche por la mulla.
qer uarones. qer mugeres. a
todas. o a desvolaras. o a mulla
miena. o a euagelio. salvo si cita
ren en la casa de la boda. o aida
nas en su burrio. q pte aida
no de los aitados un mir. al cecio.
Ellespola ate de las bodas mure
re. ellespola aya los panes. a las
ouas cosas q le ouiere dado. Et
si ellespola muriere ate de las
bodas. ellespola aya por suyo to
do qnto le dio ellespola. Et si des
pués q fuere casado muriere
el marido. la muger aya los pa
nnes. a todo qnto dio el marido.
Falgamo **Titulo de las testamie**
muriere sin legua. a puerres oue
re. den el qnto de su ganado. a no
de otras cosas ala collatio dore
fuere. Et conuene a saber de q ga
nado lo deue dar. assi como de oue
ras. de buyes. de uacas. a de to
das sus bestias. Salvo auallo
sellar. Et lo otro todo q lo hered
e fue puerres. Et q ayan poder
de leuar el cuerpo a ertir de qsiere

[illegible]

xxxv. de los Testamentos .

fecto. como por palauu. Et si
a qillo q ate auue mado. o algu
na cosa dello no enagenar. o no
la tollere por palauu. ni la ma
dar a otri en la posuimeni mado.
uala alli como ate lo auue mado.
pero si fizo donadio a alguno
de alguna cosa. i lo metio en ello.
no gelo pueda toller. si no por al
guna destas cosas q se contienen
alguno fiziere mado. sey uslo.
ilo q deure pora coplar la mada
no aiphere. megue a cadauno
delo q lu de auer segund la qnta
q mado a cadauno. pero ate lei
pugadas todas las debdas q ni
guna cosa comyete a pagar.
De q no fuere de las madas.
eat. o no fuere en su memoria.
o en su seso. o lo q fuere sieruo.
o q fuere yudades pora muerte
por cosa atal q deua pder lo q ri.
o q fuere leirges. o omie de reli
gion. atal q sea passado ellano q
entro en la orde. o clerigo de las
cosas q tiene de su eglefia q non
pueda fazer mado a su fin anye
to. ni donadio en su usda. al si la fi
alguno no pu fizier. no uala.
dire. o no q siere ordenar por si
la mada q quisiere fazer de sus
cosas. i dire su pder a otri algu
no q la ordene por el en aqillo lu
gauro q el conyere por bie. pueda

2.
fazer. Et lo q el ordenare. o die
re. q uala assi como filo el ordena
Ingru seruo. ny religioso. fise.
ny onie. ny mugier q no sea de
edat. ny loco. ny herge. ny nido.
ny moro. ny fordo por natura.
ny onie q sea dado por alenoso. o

por tnydor. ny onie q sea pudyta
do una matar. ny onie q sea ceta
do de tieria. no pueda seer testa
mentario en ninguna manda.

III. Inguno q ouiere fijos. o nietos.
o dede ayuso q ayun de recho de he
redar. no pueda mandar ny dar a
su muerte mas de la quinta parte
de sus bienes. pero si qsiere meo
rar a alguno. o a algunos de sus
fijos. pueda los meorar en la q
ta parte de sus bienes de los q fi
caren sin la quinta soluedes q
pueda mandar por su alma en
otra parte q siere. no a ellos.

IV. Inguno no pueda mandar de sus
cosas a nigrun herge. ny a de
religio de q ouiere fecho. p felle.
saluo si lo mandare a su cede. o a
la monasterio. ny a onie alenoso.
ny a tnydor. ny a qen uyo matar
su serior. o a su padre. o ferir. o at
tuar. i nol qlo acorper assi como
a padre. ny a fijo q fiziesse en adul
terio. ny a pnyeta. ny a mugier

V. Edo onie q fiziere su i. de orden.
manda. qer serendo sano. qer en:

fermo. fignala por escpto de algu
no de los escnanos publicos. o
por escpto en q el ponga su se
ello el q fiziere la manda. o en
q faga poner otro sello conaci
do tal q sea de arer. o en q ponga
buenas testimonias. Et la ma
da q fuere fecha en q qer destuo
qro manemo. q uala por todo
tiempo. si aql q la fizo. no la desfi
za. o alguno fiziere su i. fiziere.

VI. Edo alguno fiziere su i. fiziere.
manda las testimonias q qsiere
q sea en ella. fagalas ngrar. o las
ruegue. ca si no fuere ngrado.
o cobidado. no denie seer testigos
de la manda. Et maguer en la
manda sea alguna cosa mandada
a alguno de los testigos. pueda
lo deslechar del testimonio qnto
en aqlo q a el fuere mandado. En
las otras cosas q a el no fuere
mandado. pueda seer testigo.

VII. El onie q fiziere manda. ouiere
herederos de suem de la tieria.
i los testamentarios q denue
rogare la manda assi como la
manda el finado. i los herederos
ouiere despues i cõmnduere
la manda. los testamentarios no
sea tenidos de los responder. mas
tenen se a aqlos q conyete sus
bienes del defuto. i respõd los
por el finero. Et si los testamie
ntarios uediere alguna cosa para

XXVI.
doz q lo guarde sin dano nigruno
assi como lo fallare. i despues de sus
dies q torne ell heredamieto en:
ellos ngrados herederos. o en aqlos
q lo han heredado i fuere desse mis
mo linage. Et si tal finado no qsi
re. o no pudiere dar. q se finquen
los herederos. Et maguer de fise
es dicho q las de plata. i manto
de clairlata. i de t. i a cosa bna q
el fijo heredado de parte del padre. o
de la madre finada. o de otro parie
te dessa parte. ngrada. se yudga
por miz. si el elius colio. o algu
na dellas copio. o grano por fi.
yudgue se por mueble. i no por
miz. Et si el finado fijos. o nietos
no ouiere. o hermanos casados. i
ouiere padre i madre amos bnos.
herederos de los bienes mueble. i
miz el padre i la madre. qer sean
los bienes de ganancia. qer de otra
parte. pero si alguno de sus her
manos fuere casado. la miz q me
re de copia. o de ganancia. heredela
sus hermanos. Et si padre i ma
dre no ouiere bnos. el mueble
tudo heredelo los amos. o q
qer de ellos q fuere bno. o de
arriba. en esta misma guisa. Et
toda la miz q aql mueble q se
yudga por miz. q la ayun los
otros herederos. segund dicho a.
P. Et q alas ueredas el mueble:

os mas q lo ayun. o la miz mas
q el mueble. i qnto alguno mue
re sin fijos. o de ayuso. el mueble
es del padre. o de la madre. o de
arriba en ella misma guisa. i de
los otros herederos la miz. i de la
miz. o del mueble no pedy con
plur las debdas. i las mar das del
defuto. por ende sea apciado de
el mueble. i la miz segund la par
te q cadauno recibiere en mue
ble. o en miz. i assi pigne en las
debdas. i en las mandas del defuto
por q se pueda todo copiar. i salga
la contienda entre los herederos.

VIII. El defuto de nre metto q ayun
heredo de heredado. qer sea de fijo.
qer de fijo. i ouiere mas nietos
della fijo q dellotro. todos los me
tos della fijo heredela aqlla parte
q heredare su padre si bno f. ella.
i no mas. i los otros nietos dello
no fijo maguer sea mas. qer de
re de todo lo q su padre heredare.
Et en esta misma guisa heredela
los nietos a los nietos en los bue
nes de la uicela. i de la uicela. i
los sobrinos fijos. o nietos de her
mano en los bienes del no. o de
la uia hermanos de su padre. o
de su madre. o de su uicela. o de su
uicela. o los nietos q fuere bnos
hermanos de su padre. o de su ma
dre. o de la uicela. o de la uicela.

Et los pmos co sus pmos a las
segundos co sus segundos. Et los
pmos de su padre. o de su madre.
q aq mismo derecho le rede. qer
sea pcos. qer muchos. q hereda
re su padre. o su madre de q qer

Si los uyere el hereda si buo fue
I alguno q ouiere fijos. o uye si.
tos. o de de ayuso. en orde cance.
pueda leuar co fijo la mead del
mueble. Et no mas. Et la otra mea
da. Et toda la uirz q la herede sus
herederos. en cuerto serie. en des
heredar a ellos. Et darlo ala orde
pero si fijos. o uyeres. o de de ayu
so de mugier. de hereda no non
ouiere. Et otros fijos q ayun de
uelo de heredar sus bienes. pue
da fazer de todo lo suyo lo q qhe
re. qer en orden. qer en oim par
te de el por bie conyere. de gual
q el uy su derecho no pueda. Et no
pueda en la uirz padre. ni madre.

Si omie que en oim parte ningu
mueren de ante su mugier pre
nada. Et no ouiere otros fijos.
los pntes los mas cercanos
del muerro en uno co la mug
er. Et ena todos los bienes del
muerro ante los alicados. Et
si despues naciere fijo. o hija. Et
buiera en en dias. herede los
bienes de su padre. pero si ate
de los muerro dos conplidos.

murere. Et herede todos los mas
ceranos pntes del padre todo
lo suyo. mueble. Et uirz. Et si co
mo lo auie hereda del padre

Si ellomie q q fijo no ouiese de nado.
ouiere mugier casare co oim.
Et ouiere fijos en la segunda. si aq
lla segunda co qen caso. no so
piere q em casado. los fijos sea
herederos. Et ella aya la mead
de los bienes q ganare de co so
uno. Et si por auetuna ella lo
sabie. los fijos q oue en el. non
sea herederos. Et por q ella a la
biene se caso co marido ageno.
sea metida co todos sus bienes
en poder de la mugier q ate aye
aqi marido si otros fijos no oue
re. Et faga della. Et de sus bienes
lo q qhiere. salvo. q la no mare.
Et si fijos legitimos ouiere de
otro marido ate q casare co este.
los bienes q aye ate q casare
co el. Et herede los todos los fijos
q oue en el pimer marido. Et
el marido q la pimer mugier
aye. Et caso co esta segunda. q sea
agotado por toda la uirz. Et sea
agotado della. Et del tynpo. Et
si despues hy fuere fallado. muer
ra por ello. Et en la segunda mug
er lo sapie. qer no. q em a

Si el marido. o la lado ate co oim
mugier murere. el lecto que

ayse curiano finq al buo. Et
si se casare. tornelo a parcia co
la la hora q los herederos del defuto.
mueren el padre. o la madre. algu
no de los fijos no fuere en la tie
rra. Et ellom fijo q hy fuere to
mare. Et se apoderare en los bie
nes q los pntes por hereda.
qito quier q uera el hermano
ei q no em en la tierra. entre en
aqellos bienes q su padre. o su ma
dre dero. Et no pueda sacar el her
mano por uirz q se ate ellapode
ro en ellos. de los qlos ate el en
tenedor. mas tene los amos
de co so uno fasta q los parta.
Et lo mismo sea de la hereda
q los uyere de auuelo. o de
auuela. o de oim parte q qere
q asi ellos derecho de la heredar
Et aco ellomie q oue de co so uno.
en fijos de una mugier casa
re co oim q ouiere fijos de otro
marido. Et amos ouiere fijos de
co so uno. si el marido. o la mu
gier murere. los fijos del mu
erro parta gual muerre toda
su buena. Et si alguno de los
hermanos q fuere de padre. Et
de madre murere sin herede
ro. Et mada no finere. los otros
hermanos q fuere de padre.
Et de madre. si otros hermanos
no ouiere de parte del padre.

de la madre. Et herede todos sus
bienes mueble. Et uirz. Saluo
ende si el padre. o la madre. o
auuelo. o ella auuela. o de de
afuso algunos dellos fuere en
bueno q herede el mueble. Et re
gan el hereda muerro q el fina
rogano. o co pro por si en su u
irz. Et si sobredicho co. Et si
alguno de los hermanos q fu
ere de padre. Et de madre murere
re. Et ouiere otros hermanos de
padre. o de madre. todos gual
muerre parta los bienes. q el her
mano finado herede del padre.
o de la madre donde todos se
hermanos. Et todas las
nacias q fizo. si padre. o madre.
o de de auela no ouiere. Et los
hermanos q son de padre. o de
madre apartada muerre. herede
den los bienes del padre. o de la
madre donde los otros no son.
hermanos. Et si fuere perma
nos de sendos padres. o de sendas
madres. cadauno de los hermanos
herede la buena de su hermano q
uyere del padre. o de la madre don
de son hermanos. Et si algu
nos ganados fizo el muerro
de oim parte. herede las todos
los hermanos de co so uno. si
padre. o madre. o de de afuso no
ouiere. o de de muerro. Et ouiere.

quier q' orden tomare pueda fazer
la mada de todas sus cosas tal
en un año copido. Et dellano co
plido en adelante no la pueda fa
zer. Et sus hijos. o sus nietos
herede todo lo suyo. Et si hijos. o
nietos. o dende ayuso no ouyere.
Herede lo sus parientes los mas cer
canyo. n. l. g. o. i. amos q' ouyere.
no pueda en usar. n. en muer
te fazer su heredero a judio. n. a
moro. n. a herege. n. a omie q' no
sea xpiano. maguer no aya fi
jos. o nietos. o dende ayuso. Et
si alguno lo fiziere. no nala. z
Herede todo lo suyo aq'los alos
da cosa q' q' pretenciere de heredar.
el padre. o la madre diere a al
guno de sus hijos en calampie
to. o en otra manera. salvo si
gelo diere por merced en aq
lla guisa q' mada el fuero. o si
gelo diere por soldada por ser
uyao q' aya fecho. segund q'
la diere a otro omie estiano
por aq'lo q' ouyelle seruydo.
sea tenydo el fijo de lo adozur
a particio co los otros herma
nos despyes de la muerte del
padre. o de la madre q' gelo die.
Et si amos gelo diere de colo
uno. z ellano de los muerre.
el fijo sea tenydo de adozur a par
ticion la mada de lo q' diere

en calampieto. Et si amos mu
rieren. tornelo todo q'ntol diere
a particio co los otros herma
nos. Et si no ouyere de q' lo to
nar. o no pudiere. sea apciado
segund la q'ntia de la moneda
q' corrie. z usaua en el tiepo q'
fue dado. z si ouyere hy en q'. en
tregue se los otros hermanos
en sende atatos. z lo otro q' fin
care. partalo segund el fuero ma
da. Et si no ouyere hy de q' se en
tregar. z el ouyere la q'ntia de
q' lo pueda tornar aq'lo q' fue
re dado. q' lo torne. Et si no ouy
ere de q'. finq' co aq'lo q' leuo. z los
otros hermanos parta lo q' falla
ren. Esto mismo sea de lo q' ella
uuelo. o ella uuela. o amos en
uno diere a alguno de sus nie
tos en calampieto. o en otra ma
nera. el padre. o la madre de la
parte q' los ouyere auuelos esti
do finado. q' sea tenydo de lo adoz
ur a particio co los otros her
manos. z co sus nietos. z alue si
fueren dado por soldada por ser uy
ao q' fize. como dicho es de hui
z no en otra manera. Et por q'
de derecho los fijos ganaua nyete
denie heredar los bienes del pa
dre. z de la madre. el padre. o la
madre. no pueda dar mas al
fijo q' al otro. si no en aq'la gu

sa q' sobredicho es. Et por q'
auuelos entediendo esto da l.
suno alguno de los nietos. o a
los nietos estado el padre vi
uo. o la madre viua. a feuzaq'
fincau lo q' da en el nieto. o en
los nietos. z q' lo no tornara a
particio siles fuere demadado.
Et por q' esto atal. es fecho en
ganola nyete. si les dado fue
da cosa q' el pa. re. non nala.
die. o la madre conociere sobre
sus almas q' diere en calampie
to. o en otra manera alguna
a alguno de sus hijos. por q' sea
tenydo de lo adozur a particion
co sus hermanos. sea creydo.
maguer q' los fijos no lo cono
can. Et si ellano de los gelo
dio. z lo el conociere. sea creydo.
El fijo q' fuere fecho de soltero.
z de soltera. los parientes no
lo q' siere conocer por le toller
el herencia. el firmado co dos de
sus pademes. q' aq' ayos bie
nes el demada lo conocio en su
vida por fijo. z q' fuere regado
z co l. idades de su padre por pa
dmes q' fuere a xpianar a
aq' por su fijo q' fue bienes de
mada. q' nala. z sea heredero.
no ayedo otros fijos. o nietos
de herencia. segund sobredicho
es. Et siles pademes fueren

atiles q' sea omies buenos. z de
arar. q' aq' ayos bienes el dema
da lo conocio por su fijo. q' nala.
Ero q' el fijo q' fuere fecho de sol
tero z de soltera no es heredero en
los bienes del padre. n. de la madre
si otros fijos. o nietos de herencia
hy ouyere. sea heredero en los bie
nes del hermano q' el hermano
gano por si. o ouo de aq'la parte
de lo aye hermano. salvo si
el hermano finado ouyere herma
no. **E**sta cosa q' el ma. nos de herencia.
rico z la mugiere ganare. o co
partir de coloune. aya lo amos
por madre. Et si fuere donadio
de rey. z lo diere a amos. aya lo
amos por madre. Et si lo diere
alguno. aya lo aq' solo aq' el re
y. **E**l marido alguna cosa lo diere
la ganare de herencia de padre. o
de madre. o de otro pariente. o de
donadio de senor. o de amigo. aya
lo todo q'nto ganare por suyo. Et
si fuere en suelte maguer q' re
bi soldada del rey. o de senor. si
vestias. o armas. o otra cosa al
guna ganare ala myllio de a
mos. quanto el ganare de aq'la
guisa. sea del marido z de la mu
gier. Et esto q' sobredicho es de
las ganancias del marido. esto
mismo sea de las ganancias de la
mugier.

mugger. o lo mugger. tano que
 rido. qer en leredit. qer en mue
 ble. los murre. sea qual mure
 de arnos ados. Et li leredit. las
 otas cosas q son mueble. e se yd
 gan por miz. malae el marido.
 o la mugger ante en. o sus her
 ed. el marido a la mugger. ante.
 por una. o fize ala. o moliue.
 o lono. o forno. o otas laos q qe
 en en tierra. o en miz de q qe
 re dellos. e elluno dellos mure
 re. en su uoluntad sea. e en su el
 caxeca de aql en cui miz fue
 re fecha la lauz. o de sus her
 edes. de dar ala ota parte la
 qta parte de la miz co su meo
 ramento. o la marcad de lo que
 cohe cada la fech una. o el meo
 ramento axiada de aqla miz.
 segund el tiepo en q fue fecha la
 fecho q cada cosa q el miz. muela.
 rido. e la mugger ganare. o co
 prare. o meioraren despues q a
 fize en uno deue parte los re
 volantes del muerro co el q fin
 carbuno por medio. si de lo q a
 nati. o uere coprado. o guma
 de auallo. e armas. e guarany
 zones. e las ouere ala sazõ
 q elluno dellos finare. si uno.
 o mas auallos ouere. el fue
 re auallo. e las miedres ar

e bñe de fustor: como de fierro. les
 q̄ conyuxerē pora el. ſcñ del mar
 do. Et ſi el marido muirere ate
 q̄ la mugier: q̄ las herede ſus he
 rederos eſtas coſas q̄ ſolzediclas
 ſon. tan bñe por vida. como por
 muerte. i nō los ſcñ metidas en
 cuenta en la particiō. Et aſſi la
 mugier. q̄ aya todos ſus paños.
 i ſus arnas. i ſus iornes ſi fuerē
 entragadas a ella i nō ſcñ cō
 tidas a ella. ny a ſus herederos
 en la particiō. Todas las otras
 beſtias. i las otras arunas ſi.
 las oujerē. cō las otras gema
 cias. tan bñe mueble: como im
 q̄ ſuierō el marido i la mugier
 deſpues q̄ caſarō en uno. parti
 las por medio los herederos del
 alguno muerto: i el q̄ ſicarbuno.
 q̄ oujerē ſijos de una mugier.
 i muerta la mugier q̄ liere caſar
 cō otro. ate q̄ caſe de a ſus ſijos
 a partir ſegūdo q̄ la deue ouer ſu
 parte del derecho de ſu madre. i
 caſe deſpues. Otros ſi el ouje
 re ſijos en la ſegūda. i muerta
 la ſegūda q̄ liere caſar cō otro.
 de apartar primero a los ſijos
 de la ſegūda q̄nto de derecho le
 alcançe de parte de ſu madre.
 Et muerta la terna. de aſſi ſu
 derecho a los ſijos q̄ en ella oujerē.

Et dende en adelate a qñtos si
los ouiere de sendas mugier
en esta misma gusla. Si por auē
tina el padre por oluscion. o por
colouia. cō los fijos pñmeros nō
partiere ante qñse. quando qñre q
los fijos dela pñmera mugier q
siere partur. tomē la meatad de
todo ellauer. mueble. i. iuyz. q el
padre cō su madre dellos gano.
i. de todo qñto el gano por si des
pues q fino la mugier pñmera
fasta q caso cō la segūda. i. de qñ
to gano cō ella. i. dende en adeli
te de qñto q ouiere ganado con
las otras mugieres fasta el
dia q los diere a partur. Esto
mencio facha. partu cō los fijos
dela segūda. i. despues cō los de
la tēcia. i. dende en adelate cō
quios q ouiere de las mugie
res muertas en esta misma
gusla. Et si el padre muere
re. i. la segūda. i. la tēcia. o la
qñta mugier. i. si qñre mugier
q aya fijos en ella. ante q la mu
ra. i. facha. o los fijos q en ella ouie
re partuad recibi. el fijo. o los
fijos dela mugier pñmera aya
la meatad de todo qñto el pa
dre cō su madre gano. i. des
pues el gano por si. i. de qñ
to gano cō la segūda. i. cō qñ
tas mugieres despues ouiere

auido fusto el dia o nuyrio. desē
 de el fijo de la segūta piēda la mea
 tud de todo lo otro q̄ fincare. de
 de en adelante, en esta misma
 gūsta los fijos q̄ ouo en las o
 tras mugieres. Si desq̄ ouiere
 partido los fijos de las madres
 muertas. la mugier posuere
 en usq̄ere. piēda la meatur
 todo lo q̄ fincare despues de la pu
 ticiō de todos los fijos de las mu
 gieres muertas. a los q̄ ouiere
 en la madre si algunos h̄
 ouiere. parti q̄nto remanier
 uier de su padre equal meire
 entre si. Esto mismo dezimos
 de la mugier q̄ ouiere fijos de
 muchos maridos. q̄ de si no o
 ouiere fijos de muchos mugie
 res. a no fincare p̄ticiō si fue
 fijos fusto el posuere maridō.
 El mardo q̄ ouiere fijos de mu
 chas mugieres. en la cō mu
 gier q̄ ouiere fijos de muchos ma
 ridos. a los fijos de cadauno q̄ie
 ren partir cō su padre. o con
 madre los fijos del p̄mer mari
 do. o de la p̄mera mugier piēda
 la meatur de todos los ganados
 q̄ el padre. o la madre bina fijo
 desdel dia q̄ ciso cō la madre. o
 cō el padre murio. fusto al dia
 q̄ el diere la partiā. tan bien
 de lo q̄ gano cō las mugieres.

o co los maridos muertos. como
o la mugier. o co el marido vi
uo. Et de aqlla muſina manen
parta co los de la ſegunda mugier.
o co los del ſegundo marido. Et de
de en adelante co los de la ſeeta mu
gier. o co los del ſer marido. i
co los otros ſijos de qntas mu
gieros. o co qntos maridos ouie
re. auſo. Eſſe muſine deſe el he
rede ſi no ay mas de un ſijo. o de
una ſija de parte de ſu padre.
o de ſu madre. ſi mas ſijos non
fuere de aqll padre. o de aqlla
madre muerta. q auſe. o her
dar en ſi muchos fueſſen. iij.
¶ El marido. i la mugier por al
guna coſa ſe ouen de partu.
parta entre ſi equal myete q
to en uno co mar. i todos los p
uechos. i los meiores myetes que
amos eſtado en uno fizier en la
my. delloſto. Et deſpues q ella
no de aqlls q en uſa fuere pu
tados finare. ei q finare buo de
los q fuere putados. no auſi ni
ſigna coſa de los bienes del mu
erto. Et ſi unyda ouere fe
cho anos en uno. non uala.

Por q a otros muchos uesos
q are q los ſuytos ſea cogidos
de las heredas. muere la mu
gier. i finca el marido. o muere
el marido. i finca la mugier.

ſi los ſuytos apurriere en la
hereda ala ſad de la muerte.
q ſe parta por medio. entre el vi
uo. i los herederos del muerto.
Et ſi no apurriere. aſa los ſuy
tos cuſa fuere la my. i de la
meatad de las myſiones q fue
ren fechos en la lauer ala otra
parte. Eſto ſea ſi la my. fuere
mya. o arbolos. ca ſi fuere tierra
i fuere ſembrada. magueta q no
apurriere el ſuyto ala ſad de la
muerte. parta ſe por medio qn
to end mugere. Et ſi no fuere
ſembrada qndo muere. i fuere her
uechada. el q no ha nada en la le
reda. auſi la meatad de las myſi
ones q fuere fechos en el barue

¶ Eſtado el marido co la my. ele
gier. comenare hereda q ſea della
no de los co otro. los eſqmas de
aqlla hereda q fuere amada.
auſi los por medio. i la ſeada.
ſea de aqll aſa en la otra por
q meoreada. auſi ſi diere
hereda de uno de los. i de meore
de mas. qer paco. qer muchos
por hereda de otro algano. aqll
q no auie niſuna coſa en la le
reda. puen. auſi en la otra he
reda q recibiere en ampo. i
to qnto meore la meatad de
los dineros q fueren dados de mas
ſobre la hereda. i lo otro todo q

ſea de aqll en ſa hereda fuere
dada en ampo. Et los eſqmas
de cada la hereda. auſi los a
unos por medio. O auſi ſi eſta
do en uno uendiere hereda q ſea
delluno de los. i del pco della myſ
ma hereda co prau. otra hereda.
los ſuytos della ſea de anos
equal myete. i la hereda ſea de
aqll de cuyos dineros fue fecha
la compra. o de ſus herederos.

Padre. i madre. i padraſtro. i
i madreſtra. i otro niſuno
q ſea tenedor de los bienes q al
gunos herederos deuiere partu.
no ſea tenedor de lo dar a partu.
ſi no a todos los herederos en uno.
Saluo ſi alguno de los fuere re
belle. q por malicia no qſiere re
uſa a partu co los otros herede
ros. o ſi alguno de los no fuere
de ead. o no fuere en la tierra. q
los de a partu a aqlls. q gela
demadidieren. dadel recabdo q
finqn los otros herederos por q
qnto ellos recibiere. i q gelo de
todo por eſepto. i co recabdo. de

Lguſa q no pueda uenir en dub
la parta q fiziere. o recibida.
aren los hermanos. o los parie
tes por ſi niſunos. i por ſus her
manos. o por ſus parietes q no
ſe de ead. o q no ſe en la tierra.
o q por malicia ſe eſcala de la par

tiad de aqlls q ha de heredar. no
ſea deſtrecha deſpues. magueta
no aya h. eſcriptura niſuna
ſi pudiere ſer firmada por bue
nas teſtimonias. aſa ſi algu
no de aqlls q no en de ead. o no
en en la tierra. o no fuere en la
parta. eſcala ſe malicia la mye
re. fallare q ſus hermanos. o
ſus parietes aqlls q fiziere la
parta. o la recibiere por ellos.
los fiziere engano algano en la
parta. i lo pudiere puar por
eſas niſunas puenas q ſe acer
tado en la parta. o por otras
buenas teſtimonias. pueda la
deſfazer. Et ſi ellegano no pu
diere puar. q tegan uala la par
tiad aſi como la ellos fiziere.

¶ Los ſijos al padre. o ala madre
ſoſpecha ouere q los negre. o los
negre alguna coſa. o los enu
bre. o los aſcoda en la parta de
lo q ellos deuen auer parte. ſi no
gelo pudiere firmar. puare a to
dos en uno. o aqlls q ſe auenier
a demadar por ſi. i por todos los
otros como mada el fuer. ſegun
de la qnta q demadidieren. i ſea
creydo. Et los otros hermanos
q no fuere de ead. o no fueren
en la tierra. o q por malicia ſe
eſcala de no uenir al plazo
co los otros. q finqn por qnto.



razones q̄ solzedue me son. q̄ sea to
do de los otros vendientes. **Titulo de**
alguna **las uendidas de las copias.**
uendiere heredit. o otra cosa algu
na. o otro onie q̄ quier. i tomar se
nial por la uendida. nō la pueda
desfazer la uendida. salvo si do
blare la senial al cōprador. **O**tr
si el cōprador nō se pueda repētir
de la cōpra. salvo si de uare pder la
senial. **E**t si senial nō fuere dada.
n̄ recebida de la una parte ala
otra. nō tēga ny uala la cōpra.
Otro si alguna pena h̄y fuere
puesta aq̄ se obligare a mas las
partes en la cōpra. i en la uendi
da por q̄ sea el pleyto guardado
entre ellos. q̄ uala. **E**t si pena nō
fuere h̄y puesta. pueda se repētir
amas las partes. o q̄ quier dellas.
El cōprador algūno cōprare heredit. o
otra cosa alguna. si el uendedor nō
fuere mixtado. o solze aq̄llo q̄ o
mex fuere obligado. i deuyere
debeas algunas. o el cōprador
se temiere q̄ se yna de la tierra el
uendedor. el cōprador denaice el buē
fincoz q̄ sea mixtado q̄ gelo h̄gan
lano q̄ndo q̄er q̄l fuere deman
dado. **E**t si aia leza q̄ la cōpra
fuere fecha. nō gelo dena o die
re. el uendedor nō sea despues te
nido de gelo dar. mas do q̄ q̄er q̄
lo falle. **S**on tenidos i costrenidos

q̄l n̄ega redar: de gelo fizet la
 no. Et si latere dāt: o la colla cō
 p̄da a algũmo gelo enlanguar
 el cōprador: fagalo saber al fia
 dor q̄ recabio de sanamieto de co
 mol ried: e t̄ gelo faga sana de
 aq̄l q̄ gelo enlangua. Et si redar
 nol quisiere. n̄ gelo fizet sano
 aq̄lo p̄ q̄l fue fador: o nō pudie
 re, q̄l peche otro t̄ito n̄an buen
 doblado cō las misionco q̄ fizier.
 7 todo q̄nto p̄r el pechar. Et si
 el cōprador p̄r si entrare en el
 p̄leto nō lo fizierendo saber al fi
 ador: el fador nol sea temido
 de le respōder: a n̄o si gelo fizie
 re saber: 7 nol redar: q̄l peche se
 gūdo q̄ solzedicho es. Esto misuno
 sea si algũmo dio a otro algũa co
 sa en amyo: a aq̄lo q̄ recabio en
 amyo p̄r ella le fuere enlangua
 do: 7 nol q̄ier: o nō pudiere redar
 aq̄l: de q̄ lo el recabio en amyo si
 algũmo zido gelo saber a el.
 cōquar casti: o molino: o lallia:
 o otra a la q̄ fagat de n̄o p̄rie al
 suyo: 7 diere n̄al p̄r ella: al q̄
 sea p̄rtida del p̄o p̄r q̄lla m̄a
 fue cōprada: si ordiere: o arriere:
 o se hsiare: o se p̄diere: el d̄n̄o sea
 del cōprador: nō del vendedor: 7
 c̄mpla el p̄o q̄ fizet p̄ueto: saber
 aq̄lo q̄ ante dio el cōprador:
 aq̄o si el vendedor nō diere al cō

[illegible][illegible]

7 de aquella natura misma q' en
la q' el recibio enpistada. Ca aquella
misma q' recibio no la podrie dar.
si por mzo q' se apuocasse della
le fuere enpistada. q'as si reci
bio en enpistado bestia. o armas.
o pines fechos. ella misma cosa
sea tenido de gelo dar a su senor.
Elléptido es fecho a pro tan
sola nyette de aq' q' lo recibe. si
lo pdiere por su culpa q'nta q' er
q' sea la culpa. sea tenido de lo pe
char a su senor. o de le dar lo q' i
ualie. pero si se pdiere por algu
na defauctura. no sea tenido de
lo pechar. si la defauctura non
uino por su culpa. Saluo si fizo
pleyto de lo pechar a su senor.
maguer q' lo pdiere por q' q' er
defauctura. o si gelo touo su
mzo de recia. q' lo ouien por q'
tener. o despues del tiepo a q' lo
ouien de dar se pdio. Ca por el
tas mas razones. o por q' q' er
dellas. es teny o el q' recibe.
elléptido de lo pechar al q' gelo
enpisto. maguer q' lo aq' pdiere
alguna defauctura. Et
esto sea. si se no pdiere por su
muerte natural. Ca si se mu
rie de su muerte natural. o se
pdio de tal causa q' su senor lo
ouiera pdiere maguer no gelo
ouiesse enpistado. no sea tenido de
gelo pechar.

El ando algui onie enpistare a o
tro cauallo. o otra bestia en q' uaya
a algui lugar no brada nyette. si
a otro lugar la leuare. o la leuare
mas leue. o si gela enpisto pora
leuar en ella alguna cosa no brada
nyette. i demas la auiguar. o si
mayor uenada fize q' no deuiera
fazer. si se pdiere. o se danare en
guisa por q' mala menes. sea tenido
de la pechar a su senor. Et si se per
diere no la leuando mas leue. m
la auiguar mas de lo q' co el pusie
ra. co el q' gela enpisto. vniel segun
la q'nta della p'cia nyette de la bestia.
q' no se pdio. m se danie por su cul
pa. i sea auiguar. i no la peche a su
senor. Saluo si el q'ello se pudiere
firmar q' por su culpa se danio. o se
Juguno no pueda deman. i pdio.
dar a otro elléptido q' lo fiziere ate
del tiepo q' co el p'uso. o ate q' sea co
plido aq'lo pora q' gelo enpisto. q'as
desq' fuere p'usado el tiepo q' fuere
p'usado entre ellos. o el seruiuo co
plido pora q' gelo enpisto. sea tenido
de gelo dar a su senor. en guisa q' no
gelo de enpistado en cosa ninguna.
El cauallo. o otra cosa enpistare
a otro pora usar del en su casa. o en
otro lugar senalado. si en aq' serui
uo. o en aq'la manen por q' fuere
enpistado se pdiere sin culpa del q' lo
como enpistado. el q' lo enpistado como

Delas cosas logadas.

no lo peche. m aya pena ninguna.
aris si uso del en otra manen q' no
fue p'usado. sea tenido de lo pechar.
El algui enpistare cauallo. o ar
mas a su amigo pora q' las leue
a alguna lid. o a huerte. a si en aq'la
lid. o en aq'la huerte lo pdiere. no
sea tenido de gelo pechar. Saluo si
lo p'uso por postura co el. q' si se per
diere. q' se pdiere por furo de aq' q'
El algui lo recibio enpistado.
cosa recibiere enpistada de su delido.
no gela pueda tener en penias por
mzo de lo q' deue. Esto sea de los.
enpistados q' no so dados por aueta.
o por medida. o por peso. Ca si el
p'usado es fecho en alguna mane
ra de lo q' sobredichos so. i el delido
es de otras cosas atales. i es tan co
municado el delido. como elléptido.
pueda retener del éléptido a tanto.
como es el delido. q'as si el delido.
no es conuido. maguer gelo q' em
lugar firmar. no pueda retener
elléptido. m parte dello por mzo
del delido. pues q' no es conuido.
Titulo. de las cosas logadas.
Edo onie q' su bestia logare a otro.
si se le muere. o se le pdiere por cul
pa del q' la loga. peche el onie tal. i ta
buena a su senor. Et si se le danare.
peche el danio a bié iusta de los al
caldes. co el loguero del tiepo q' se
furyo de la bestia. Et si mas leue

la leuare. o por mas nepla conue
re. o mayor idenada le dier de q' n
co el senor de la bestia p'usiere.
o si la demas auiguar. si se le mu
riere. o se le danare. peche la bestia.
na. o el danio co el loguero. assi co
El algui logare. mo sobredicho co.
su casa a otro onie algui a pla
zo. no gela pueda despues colier.
m por uedida. m por morada. m
por otra cosa ninguna. fasta el po
strimero dia del plazo conplido.
El onie el q' la logare. non gela
pueda devar despues por aq' q'
aiepo q' la logare. Saluo si pa
gare el loguero por el tiepo q' la
loga. q'as el q' la logare. no la
pueda logar a otro onie ninguno.
Saluo si al loguero alguna ne
cessidad. o defauctura por q' n
pudiere morar en ella. eitonz
q' la pueda logar a otro onie al
guno faziendolo saber a su senor
por q' entre en ella por su mano.
i q' le deue la casa desq' fuere el tie
po conplido por q' fue logada. Et
si la casa en alguna cosa ouiere
menester adobar. assi como reia
do por q' se le llueue. o purre faja
dada. o puerta q' bratada. q' la pue
da adobar. si el senor de la casa.
no la pudiere. o no la q'liere
adobar. i lo q' costare q' sea com
do a bié iusta de dos onies bu

nos a sear recibido en puga del
loguero si tanto mótare lo q costa
de deldar como el loguero. Et
si no mótare tanto lo q costa ella
deldar: recibilo en puga del loguero
en tanto aqillo q mótare. Et
el señor de la casa q gela de naga
de santuagida a qlla q la loguero
el pmer dia q començare el año
por q la el loguero si no. q pte el
loguero doblado magnier q la no
aia recebida. Et el loguero q
la no pueda deldar si no como
II I el omie en la ca. sobredicho es.
la pte q començare loguero algu
dño fziere: pte lo doblado al
II I algun omie señor de la casa.
loguero en la agena. o omi cosa:
por en su usia. o por tiepo cierto.
i pte de pagar el loguero de
adano sobre si. lo pte asli co
mo lo puso. nógela pueda toller
aqll de q la el loguero. Saluo si nol
pagare el loguero del tiepo pas
sado. magnier q nógelo pidio.
Et si aie q gela melar por m
to q nol pago por el tiepo passa
do. lo pte. nógela pueda to
II I I en una. o omi lenda. ller.
qllere. romare a unen de qll
qere omie por un año. o por
mas. i pte co el qll faga
lanores labidos. si gela no fi
ziere asli como lo puso. pue

da gela toller su señor de la bene
dar. i el q la tenye arrenda. del la
reta dellano pasado. i pte el me
nos alto qll fizo en la benedar por
mzo q nol dio las lanores q de
uiera a bien usia de los alcaldos.

II I Et qer q lenda. o omi cosa loguero
por cosa senalada q aia de fziere:
no sea el dño de la meter a omi co
sa si no a qlla pora q la loguero. i en
aqlla manera de como la loguero. Et
si de omi manera lo fziere. pte
el dño q fziere al señor de la casa.
magnier el no aia hy omi culpa.

II I O do omie pueda arrendar sus co
sas fasta tiepo cierto. o por si pte.
Et si el q las diere. o el q las to
mare muerre aie del tiepo cer
to. i pte fasta q fueren las cosas
arrendadas. sus herederos sea te
nidos de coplar aqillo. lo q el en te
nido de coplar si no muerre. mala
el pleito asli como fue puesto en

II I Et si començare casa. o omi m.ellos.
y qllere a rendida. o loguero fas
ta tiepo cierto. i despues del tiepo
senalado la començare. i el señor ge
lo conoçiere. nógela pueda deldar
por aqllano pmer q muerre aie
la reta de aqllano. segund q aie
la dñia. i el señor nógela. i el
II I ller magnier q no pte. nógela. ni
gela loguero no brada muerre. aie
senencia. q amos qllere. estar en

Delas fadones xxxvii.

aqll pleito q ante ouien puesto.

por otro año. desq el señor nógela

tomo al tiepo q gela ouo el deldar.

II I O da cosa q en ellotro nógela deldar.
omie començare en la casa q de otro omie
algano començare loguero. seal enpena
da al señor de la casa por el loguero.
magnier no sea puesto en el pley
teamiento. i aia por hy sul loguero.

Titulo de los fadones. i delas fia

II I Et qer q ouiere de dar fia. **Duma**

da por uendida. o por debda. o por

omni cosa qllere. delo atal. q sea m

gido. de guala q pueda bte pagar.

II I i co q pueda auer su derecho loguero

muerre aqll q lo la de recebir. i q no

sea de aqllas q defiende el fuer q

no pueda seer fadones. i si atal:

II I fziere el fadon. el q lo la de tomar.

II I I aqll q tomio nolo pueda deldar.

fadon por alguna cosa. qllere dñia

dal debda. pueda lo fziere. i el

debdar no se pueda enpenar por q

diga q fadon tiene del. a magnier

qll dio fadon. no es qto delo q co el

puso. O do si si qllere demandar

al fadon. pueda lo fziere. a desq

amos lo son tenidos. en su poder

co de demandar a qll dellas qllere.

Saluo si la fadon fuer fecho por

al. i aia postu en omi manera.

II I Et quando algano tomare fado

res. o mas por alguna cosa. qer

diga en la fadon. adano por

Delas fadones xxxviii.

todo. qerno. en su uoluntad sea de

demandar si qllere a todos en uno.

II I o aqllere dellas por si. Et si allu

no dellas demandare. i aqll lo pa

gare. seal tenido de deldar. i de oia

garle la loz q el aue oia los o

res. Et dende en adelante. el q p

go pueda demandar a aduno de

los otros q fueren fadones co el. qll

enregue aduno en su parte. fzi

en qll aipla a tanto. qnto el pgo.

II I Et si aduno dellas fueren fia

don en su parte conada. no sea

tenido de mas pagar. ni de respo

II I I el marido fziere dar por mas.

debdar. o fadon desq el. i su mu

gier fueren arrendados por casauye

to. i ouiere tomado bendiciones.

II I do q qer q la faga. pte la de

co souno. Et si elluno dellas mu

riere aie q la del da sea pte.

el q finare bmo pte la me

ta. i los herederos del muerre.

II I pte la omi mead. Et si la

mugier fziere debda. o fadon

ni sin ouer muerre de su man

do. ella. ni sus bienes no sea

tenidos. ni obligados por tal:

debdar. ni por tal fadon. Sal

uo en aqlla guala q ma da el fue

to. en el titulo de los enplazamie

tos. Et si aie q fziere arrendados

por casauye. algano dellas

fizo debda. o fadon. pte la

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Item de laudibus
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste
et de eiusdem
sancti marci
apostoli et
evangeliste

Si por aueruna el fiador muriere
ante q sea qto de la fiaduna. sus he
rederos sean tenidos de perhu
la fiaduna. assi como era tenido
aql mro heredero. Si no fuese
el q el fiador recibio muriere ante
q sea pagado. sus herederos pue
dan demandar la fiaduna al fia
dor. o a sus herederos. assi como
la pudieren demandar aql q lo re
cibio por fiador si bmo fuesse.

Titulo. de las cosas enpena

Edo ome q tomare en pe
nias cosa bna. o muerta por m
zon de alguna cosa q le dea alq
tomar los penos. o por otra co
sa q le de. regala fasta el dia q
entru ellos fuere puesto. si ter
mino no fuere puesto. ni dia q
erto fasta q la qte. regala treyn
ti dias. Et si fuere puesto en
no. o al dia q puso. o alos treyn
ti dias. si no fuere puesto en
no. no la qte. a fure al senor
de la cosa q fue dada por penos
q la qte. Et si la no quisiere q
tar fasta treyn dias. uedala co
relligee de tres omes buentes
por mada de alguno de los
alcaldes o de tres mjees. aq
mao le dore por ella. o entru
quese de lo q ha sobrello. o de
la mullid q fizo. o de pena algn
na si la puso co el q sea co de

recho. lo demas de lo al senor de la
cosa bna. o muerta q fue dada
por penos. Et si no fuere en la
nerra el senor de la cosa. de qu
sa q nol pueda a fure de q fue
re pssado el termino. o el dia signa
do aqla ouo de quitar. o el dia
uedala assi como sobrello es.

Titulo de las peyndias. q de

inguno no como se den e fize.
sea osado de peyndiar a otro sin
madado de los alcaldes por nien
na mro. o de los yuandos. segund
q los conyene a alguno de los
en aqlas cosas q han de yudgar.
o ptenecen a su officio. Et si al
guno lo fiziere. torne la peyndia

Ninguno no. faze senor doblado.
sea osado de peyndiar a otro ni
ninguno. qer sea xpiano. qer judio.
o moro. q co merced nra nje
re a fura. o aluo si fuere su deb
dor. o su fiador. Et el q lo peyn
diare. torne la peyndia dobla
da al peyndado. o roche beyn
ce nra. la meate al cocho. o la
otra meate al cocho. o la

El q tomare penos de otro al
guno. o a los aya de qtar o dia
qerto. si el senor de los penos
q fuere pagar el debito al dia
puesto. del ello no sea penos.
o mbe su debito. Et si ante del
plazo. o del nje q mada el fiador

en el titulo de las cosas enpe
nadas. los ue oier. o los uia
re. o los no entregare al plazo
q fuere puesto por alguna ma
ticia. sea tenido de dar los penos
co la meate de qto los penos

El penos tomare de qualier.
omo ome alguno. o peyndiare
a otro. regala los penos. o la peyn
dia maysi esta mje. o filio
alcooier. o los uenire. o el elos

Ninguno no peyndie doblado.
buenos. ni uacos. ni bestias co
qani. ni andro. ni cunio. ni oia
cosa ninguna q sea necessaria.

O q sea menester por aui. o po
en qter pan. fallado ome mje
ble q ayla ayo. o medio q fue
re aqllo por q lo ouiere de peyn
diar. o el mueble q sea atal.
q aql q la ouiere de auer q la pue
da leuar ante si. o meter en su
poder. o de q se pueda acozier.

Et el q assi no lo fiziere. torne lo
q peyndiare a su senor doblado.
I alguno por debito q deua se o
bligare a otro en penos. o por
otra cosa alguna co todos sus
bienes. o de pueos gomar mas
de lo q el aue en el nje q se el
bligado. todo aqllo q de pueos ga
rare. sea m bien enpenado. co
mo lo prieren. mas si alguna
cosa no brada mje enpenare.

Taqlla sea enpenada. mo mas.
Oda cosa q es defendida por el
fiador q no se pueda uender.
sea defendida q no se pueda
enpenar. Et aqlas cosas q se
puede uender. ellas mmas se

Ninguno non pade enpenar.
enpena cosa alguna ni la suu
en dos lugares. ni la cosa q to
mire enpenada. no la enpena
a otro por mas. ni en otra ma
nera. sino. como la el conyere.

Et el q en otra manera lo fizie
re sino como dicho es. pue lo
q enpenare a su senor doblado.

Et si la cosa enpenare en dos lu
gares. o en mas. uelen a cada
uo de aqllos cuos fuere los pe
nos q el enpenare el doblo de

Et si qer q qto el peno ualier.
penos tomare por su debito. si
los uendiere assi como mada el
fiador. o el pto de los penos no ci
phiere a su debito. ni fuere entrega
do del debito. pueda demandar lo

Et si qer q qto el peno ualier.
penos tomare por su debito. si
los uendiere assi como mada el
fiador. o el pto de los penos no ci
phiere a su debito. ni fuere entrega
do del debito. pueda demandar lo

dando en el cuerpo assi como el fue-
 ro mada en el titulo de los huer-
 fances. e de como se deue gouer-
 nar. Et si en un tiempo fuere fe-
 cho las debdas. todas las q el
 debdo ouiere de cobrar. sea en re-
 gidos comunalmente cadauno
 segund q es el su debdo. Et si los
 bienes del debdo no cupieren:
 mengue a cadauno segund q fue-
 re la queta del su debdo. Et si
 es debdo a dos. o a mas por o
 menga. o por fuerco. o por algu-
 na causa. el q p mero nyete
 demandiere. aql sea p mero en
 regado. maguer sea tiempo:
 ate a alguno de los otros. Et
 si todos en uno demandieren.
 todos sea en regados segund nyete.
 cadauno segund q fuere su deb-
 do. maguer q el dano ante sea
 fecho alos unos. q alos otros.
 El q er q demandare a heredero
 de otro ee alguno por debda q l
 deuysse aql de q ellos heredero.
 sea tiempo de responder por el deb-
 do. maguer q el muerto nol fu-
 esse demandado en su vida. si por
 testigos. o por carta uerdade-
 ra pudiere ser prouado. pero
 si los bienes del muerto no cu-
 plieren al debdo. El heredero no sea
 tiempo a lo demandado del debdo. Et
 si el q demandare no lo pudiere

puar. el xvedro faga la salua segund
la qntia qd fuere demandada. q lo no
falte. y aql por q el respodre. no ge
lo dize. sea qto. Et si fuere mu
chos herederos. q siere elluno res
poder. por todos los otros. o por q
los q siere. puda lo fazer. ddo fia
dor q finqn los otros por qnto el fi
ziere. q pche por ellos lo q com
el fuere vngado. Et aql. y aql los
por qe el respodre. el qrell o
no les pueda ota vez demandar
si el q por ellos respodiere fue
re dado por qto. o por ueddo. a pe
cuno por ellos. Esto sea por cta
lar muchos trauarios. q lo q se
puede librar por un pleito. a si
aleganuero. a mas a pro de las
partes. q no sea demandado por
muchos pleitos. por q aale
ce alas negadios. q qndo la de
mada se parte en muchos. cada
uno dellos ha de fazer mita sal
ua como faze elluno dellos por
todos los otros. Et ocoffi el de
mandador si firmar q siere su
demanda a cada uno dellos por
su parte. es tiempo de firmar
algun ome por muchos negadios.
es debedor a otro por muchos deb
dos. q siere pagar elluno. o los
dos dellos. en su uoluntad sea de pi
gar q dellos q siere. Et si ala paga
no nobreare q de los debedos paga.

aql q' recibiere la paga. cuetela
en q' delco debdo el quisiere.
Odo onie q' fuere tenuto de pagar
deba a dia cierto so pena. si paga
re parte de la debda ante del ter
mino. o al finjmo. aql a q' ouy
re de pagar lo q' fincare del debdo.
no le pueda denia dar despues pe
na ninguna. si no por lo q' finco
por pagar. mas pueda denia dar
la a otro de lo q' finco por pagar
de la debda. Et si aql q' ouy re de
recibir el debdo no quisiere rece
bir parte dello si no todo. no sea
comido de lo recibir. e pueda lo de
niar. ro toda la pena. que si el
debe q' fuere pagar parte del
debdo. salua toda la pena. el q'
le de recibir el debdo sea tenu
do de la recibir e pueda en esta
uirtud a q' mandar toda la pena.
q' el debe q' le da lo fiador de
pagar a dia cierto no pagare
el fiador y pueda pagar el debdo.
maguer q' gelo desl. ende el deb
do si nro. de recia no mostia
re por q' no lo dena pagar y pu
da despues deniar al q' lo
fiado fiador todo lo q' el pago por
alguno fuere deb. la fiadun.
do. o fiador por de la a fiziere. el
gima mala fecho por q' dena p
de lo q' le aql a q' de q' la deb
da sea b. mena myere pagado.

7 en lo q̄ finaxte en turgar se aq̄
 llos q̄ lo ouiere de auer por la o
 la q̄ es de dōdor. amu. Talonās.
 chos fueren de la tierra q̄ aq̄ llos
 aq̄ deuere los debdoes nō lo pudie
 ren auer. 7 alguno dellos lo fu
 ir a buscar. 7 lo aduierre. aq̄ l sea
 p̄mera myera en turgado del cu
 erpo del deido. 7 de las cosas q̄ au
 riere. maguer el su deido nō sea
 el p̄mero. mas de las sus cosas.
 del deido. q̄ fallare en otra par
 te de las q̄ el nō tuuierre. sea en re
 gūdo aq̄ llos aq̄ ce el deido. en
 dauno segūdo q̄ el su deido fue por
 may. Et otros si sea en turgados
 aq̄ llos aq̄ ce deido del cuerpo.
 de las cosas q̄ el tuuo de q̄ nq̄
 q̄ lo tuuo fuerre p̄cedo de lo suyo.
 maguer q̄ alu tuuo en turgado
 aq̄ l sea de las cosas de los otros
 de q̄ el en deido sea p̄cedo el q̄ lo
 enro lo enbraste. p̄lo defendiere.
 nō sea turgado de respoñer. a los
 otros q̄ ellos sea por el. si nō lo
 enbro. o nō lo defendiere. lo desfen
 deido q̄ lo los aq̄ llos q̄ lo nō
 faga q̄ ce turgado de defendiessc.
 pagar algun deido a otro. die
 te en pagar. bestia. o otra cosa
 de q̄ el otro sea p̄cedo. malatal
 paga. 7 nō q̄ lo pueñda mas de
 mātā. Otros si si el deido diere
 a otro su deido por mano q̄ la

que aq̄l de bdo. i. el otro aq̄l de uer
el de bdo lo recibiere. nol sea tem
do de le responder por aq̄l de bdo. i.
maguer q̄ ello no nō gelo pague.
Et si el de bdo pague el de bdo
a otro. q̄er en nōbre de aq̄l aq̄lo
el de uer. q̄er no. si aq̄l aq̄lo es el
de bdo nō lo otorgare. pueda de
mādar su de bdo. si ello no aq̄lo
el de uer nō lo recibio por su mā
dado. **Título de los omes q̄ su**

S el mācelo. o la **suē por solada.**
mācelo q̄ entrare a solada por
seruir. o fazer. lanor alguna
por tiepo senalado. se partiere
de su señor. ate del tiepo cōplido.
pueda la solada del tiepo passa
do. si por culpa del señor nō se
partio del. o por enfermedad
mūta. o por si la solada
omere recebi da q̄ela rane
a su señor. Et si el señor lo de
mādiere q̄l fizo. o algu dano.
faga la q̄ntia del dno sobre
su vna segund q̄ fuere. i. peche
gelo el mācelo. o la mācelo
q̄nto el señor lo fiziere por su
vna. Et si si el señor echa
re al mācelo. o ala mācelo.
ate del tiepo cōplido. peche
la solada cōplida. Et si pena
lo faga puesta. o pūmūto
alguno. tenga i. nala de la una
parte ala otra. Et lo mismo sea

de la nodura q̄ denar el arado
del q̄ gelo tolliere ate del tiepo cō
plido. Salir por enfermedad. o
por enfermedad de la nodura.
El pastor gūarde las oues dēte
el dia de san iohā fasta un año
cōplido. i. si ate las derare. q̄nto
menoscabo el señor recibiere por
su culpa del pastor. peche gelo al
señor. q̄nto el señor lo fiziere so
bre su vna segund q̄ fuere la q̄n
tia de la demāda. Et si el señor
gelo tolliere ate del tiepo cōpl
ido. q̄l de bdo su solada. tan bñ
por el tiepo q̄ las oues de guardar.
como por el q̄ las gūarde. Et lo
mismo sea del señor de las ou
as. i. del uacarro. Et si al au
tor le uijere alguna necesidad.
como enemāda. o enfermedad.
a su solada del tiepo pasado q̄

S las oues q̄ fiziere seruido.
muertas q̄ se anūciā ellas.
Et de las matadas. demuestre
el pastor la señal del fierro.
i. lo nō muer. peche lo todo
el dano q̄ su señor del ganado
solare vna q̄ faga el señor del
ganado. Et si el señor solare
re q̄ el pastor. o sus omes las
matados. vna el señor del gana
do. i. peche el pastor. Et si el seño
r vna nō q̄siera. vna el pastor
i. sea arido. Et si nō q̄siera vna

agay folla
de los q son
mes

de su señor. peche el doblo de la
ualla a aq̄l cuyo em. i. la bestia
castrada fin q̄ por suya del q̄ la
alguno fiziere a loz castro.
car. vengua. o otro bestia. ou
ca. o otro ganado. peche otro
tal cō su hijo a aq̄l cuyo fuer.
i. la alvada sea del q̄ la fizo a

S bestias. o bues. i. buey.
agenos metiere en su em po
m trillar. i. nō plazido a su se
ñor. peche por cada bestia. o
buey. medio mir. Et si murie
re. o se pdiere. o se lisiere. q̄ la
peche a su señor. cō el medio mir.
de cada una de las bestias. o bu
eres por cada dia. por q̄ntos di
as cō ellas trillare. i. la muer
ta. o la pda. o la lisiada. sea
del q̄ la leuo para trillar. i.

S la matare mozo ageno. pe
che por el q̄nto su señor lo fizie
re sobre vna segund la q̄ntia
q̄ fuere del pao ayuso q̄l costo.
aas si fuere mozo de redexio.
peche lo q̄nto su señor lo fizie
re sobre vna del pao ayuso.
q̄ fuere fallado por uerdat q̄l
dano. o q̄l puerie de dar por
el. **Título de los q̄ lo recebi.**

S do omes. o co. **dos por hijos.**
da muger q̄ ain edat. i. nō o
uere hijos. o uerros. o de de
ayuso. legitimos. o otros hijos

o uerros q̄ sea de soltero. i. de
soltero. pueda recebu por hijo
a q̄ q̄siera. q̄er sea uar. q̄er
muger. sola muger q̄ sea atal.
q̄ pueda heredar. i. nō sea de aq̄
llos aq̄ de fiere el fuero q̄ non
pueda mādar. i. dar. i. her
dar. Et si despues q̄ lo oue
re recebido por hijo. ouere fi
jos legitimos. o otros q̄ ayā
dercho del heredar. tal recebi
mūto nō uala. mas sus hijos
herede lo suyo. i. de su q̄nto. del
al hijo q̄ recibio lo q̄ q̄siera.

S q̄ el recebi mūto del hijo es
semeable ala natura. nō es m
zon q̄ omie de menor edat. p̄e
da recebu por hijo a omie de maior.
edat q̄ sea. o de tanta como el es.
aas q̄ alguno recibiere. i. q̄lo.
recibalo tal q̄ por edat le pūdielle
auer por hijo. Et q̄ de otra gu
sa lo recibiere. nō uala. si nō fue
re cō otorgamūto de los her
deros ate q̄ lo reciba. o despues.

S ingun omie de orden. i. q̄ castro
do. nō pueda recebu a inguno.
S aq̄l q̄ fuere recebi por hijo.
do por hijo muriere sin manda
ate q̄ aq̄l q̄ lo recibio por hijo. sus
parientes herede lo suyo. i. nō aq̄l
q̄ lo recibio por hijo. i. sus parie
tes. **S** alaber. q̄ aq̄l q̄ fuere
recebido por hijo. deue heredar

La quarta parte de los bienes de
aql q lo recibio por fijo. tan
bién del mueble. como de la mi-
rta mas. 7 aql q lo recibio por
fijo no se la pueda toller desq
lo aya recebido por fijo en vida
ny en muerte. Saluo por algu-
na de aqllas cosas q son pu-
estas en el titulo de como pue-
dan los padres deheredar sus
fijos. o si el q lo recibio por fi-
jo. ouiere despues fijos. o he-
res. segund dicho es. Et las o-
tras tres qrtas partes heren
de las sus parientes. pagando
sus debdas pmera nyete. 7
sus viudas de cada una qnta

Quello q heredar el parant.
q fuere recebido por fijo de al
guno. qndo el murriere. le re
de lo sus parietes. i no los de
aql q lo recibio por fijo. Et
los bienes q el porfiado ga
nare de tal herencia. sea y ad
gados por ganancia segund los
otros bienes q el mismo gana
Et adeo alguno q siere recebre.
bur a alguno por fijo. reciba
lo limes en caxero ygonado. i
Et si otro dia. o en otra man
ra fuere recebido. no uala. Et
realulo en esta guisa dize
do el q lo qere recebur. E ore
io. este. o esta realulo yo por:

fijo. o por fijo. y des. aq. del. aite
ande por my fijo. o por my fijo.
Et de gusla se faga. q. sea i
manifesto. y por q. se no pue
da negar. sea escripto en el li
bro de oro. **Titulo de los q.**
entran las heredades por

Si alguno tomare **fiencia.**
por fiencia a otro. el enuine
su heredat. o otra cosa de q el
en tenedor. si el forcador al
gui derelvo. l. v. oujere. pier
dalo. i si derelvo no l. v. oujere.
pechelo co otro taito delo suyo
i tan bueno. a aql. aql lo for
co. Ca si alguno toujere qlu
derelvo alguno en alguna
cosa de q alguno fuere tene
dor. no deve yr a ello por si
nyfino. i enuinar selo. mas de
uegelo denqdar por el fueru

Ilgunos: ¶ ite los alcaides.
cōtendiere sobre alguna in
y z de q ninguno dellos nō fue
en tenēcia. iussa año i dia. o
mas. assi como tierra. o in
una. o solar. o parida pora
molino. o otra cosa alguna
señorable destas. q se estava
desepurada. i ninguno dellos
nō laurrua en ella. i ite q ni
guno dellos laure en ella. ni
entre en tenēcia. dixiere cada
uno q es suya. q ta ouo de co

p. 21. o de pñmonio. o de otra
 parte. si cadaun o dellos se a
 labare a firmar su enñeñon
 por fazer la cosa suya. sea da
 da a amas las partes la firma.
 7 la parte q mas firmas diere.
 7 meiores. aya la heredit. o
 la cosa sobre q firmare. Et si
 tantas firmas. 7 tan buenas
 diere la una parte como la o
 tra. ualã las firmas del demã
 dado. 7 nõ del demãtador. Et
 si el demãtado firmar nõ pu
 diere. firme el demãtador. 7
 sea creydo. Et si firmar non
 pudiere. y uir el demãtado se
 gund q mãda el fuero en el tui
 lo delas saluas. 7 de las yunas.
 se uir si alguno dellos comieço
 de lauir de nueuo. o entuñte
 en tenencia. 7 ello tny sobre su la
 uor. o sobre su tenencia la entuñ
 ra. 7 la lauir a refiertã. ol
 forçare della. si derecho hy a
 uye. q lo pierda. 7 si derecho no
 hy a uye. q lo dexe cõ otro tanto
 de lo suyo. como dielo es. Et si
 el q comieço a lauir de nueuo.
 o se metio en tenencia. maguer
 nõ entuñsse por fuerza fuere
 uetado. q lo dexe cõ otro tanto
 de lo suyo. 7 tã bueno al demã
 dador. 7 a alguno demãdado.
 7 a otro alguno. por

unro q̄ diga q̄ es suya. o q̄ tie
ne q̄ lu derrelvo en ella. dema
degela en unizio ate delos al
caltes. ⁊ desterrymela por pu
laura. o por escripto. q̄ el mas
q̄ fiere. si es en un lugar. o en
muchos. diziendo los linderos.
⁊ los sulq̄ros de todas las par
tes. de cada una cosa sobre si.
si en muchos lugares fiere
a q̄llo q̄ demadidiere. por q̄ la
otra parte pueda responder
cierta myente ala demada. ⁊
el unizio q̄ los alcaltes die
ren. q̄ lo den cierto. ⁊ sea si

¶ E s q el demãdado dubda.
ouyere oydo la demãda de su
cõtenedoz. si dixiere q aqlla
heredit q l demãda nõ sabe
q l heredit es. los alcaldes
den le por miztio. q el donij
go p mero q unyere adelãte
sallida dela myssa mayor de
la eglefia parrochial. dela co
llacio dõde fuere el demãda
do. si la heredit q l demãda
fuere en la uylla. Et si fue
re en ellaldea, sallida dela
myssa mayor en la eglefia
dellaldea do fuere la myz. i
q uayã el demãdadoz. i el de
mãdado sallida dela myssa al
lugar do fuere la myz. i el
demãdadoz q heue dos uexinos.

De los q² abtancia mjetos de las cas²as

omas ate qen desternyne
al demadado aqlla heredar:
ql demada. o curando la toda
por su pie. segund la destynno
por palam ante los alcaldes
en iuzio. pero desq el dema
dado oviere el destynnamyeto
en iuzio. en su uoluntad sea
q gelo destynne por pie la
una myz en loz de toda la o
en heredar. o q gelo destern
myne toda. segund dieho es.
Et desq fuere el destynna
myeto fecho. pgrate el dema
dado al demadado. sil enpura.
ol desepura aqillo q el des
tynno. Et si gelo desepura
re todo. o partida dello. q se
lo enue luego para si aqillo
ql desepurare. Et si gelo en
pura todo. o partida dello.
q sea amas las partes al dia.
al plazo q les fuere puel
to por los alcaldes por aq
la parte q al llo ql enpurare.
destynnamyeto no fuere. i
cusa de todo el pleyto. Sal
uo su derecho si pusiere el
cusa de recha ate si. de aqllas
q pone el fucio en el titulo
de los enplazamyetos.

**Titulo de los q arruñan los mo
lones.**
I alguno arruñan los mo
lones puestos por de

partimyeto de las l² curades.
olos qbratane. peche sesata
suelos a aql. q en el tuer
se fizo. Et si alguna cosa
tomare de lo ageno. derelo
co otro tanto de lo suyo. aas
si arido. o labrado lo fiziere.
no aya pena ninguna. mas
tornelo luego en su lugar.

Titulo de los qbratamyetos de las cas²as.

Al q qere que de las cas²as.
entruere a otro en su casa por
fuera en la q morare. pe
che sesata sueldos al qre
lloso. si gelo pudiere furmar.
si no. salue se segund q el fue
ro mada en el titulo de las
saluas. a de las yuras. Et
alctunmyeto se entruere en
esta manera. Si por seer
seguro. despues q fuere en
trando en su casa unyere al
guno en pos del sano la mye
te por lo ferir. o por lo ma
tar. i tirare piedras ala pu
erta. o alas cas²as. o fuciere
co otras armas. o en pu
rare algo pueras por en
trar a el. Et si dentro en ca
sa lo fuciere. o lo matare. re
che la calonia doblada. i por
la muerte. salga por enem
y. Si entruere en casa a l²ro.
gena sobre defendimyento

De los q echa l²ro de las cas²as o de la l²ro. o de la l²ro.

de aql q en ella morare. peche
la calonia assi como por qbrat
namyeto de casa. Esta misma
pena aya q subiere sobre reia
do. o sobre casa agena cotin de
fendimyeto del senor q hy mora.

In casa agena qmare a sabi
endas. sil pudiere seer firma
do. todo qnto dmo hy unyere.
peche lo todo doblado a aql q el
dmo recibiere. si no. salue se
co diezdo. Et si onie hy mu
riete en la qma. peche las ca
lonias dobladas. i salga por ene
mygo de los purietos del mu
do.

Il alguno q fuere deb² Tercio.
dor a otro por debda. o por fia
dura. o por ota mzo qualq
re. o por mzo de calonia. qer
aya el w² parte. qer no. i se
metiere. o se ascediere en casa
de otro de alguno por mzo q a
ql aq es debdoz entrase en la
casa. o lo sacasse della por fuer
a. por q envesse en la calonia
de qbratnamyeto de casa. i por el
ta mzo q seer enpando en ella.
onde si el debdoz no qliere dar
sobreleuado. el senor de la ca
sa. o lo eche della. ol de poder al
quelloso o lo pueda prender en
su casa sin calonia ninguna. i
si lo no fiziere. respoñ en loz
del debdoz. o del caloniadoz. i si

fuere uetido. peche assi como
pecharie el debdoz mismo. Et
si el morador de la casa dixiere
q aql su debdoz. o caloniadoz no
es en su casa. devegela catar.
i si no. respoñ por el. i en su loz
segund dieho es. Et si el mora
dor de la casa no hy fuere. pue
dalo prender el qelloso sin ca
lonia ninguna. si loz q ala saz
q fueren en la casa. no lo diere.
o nol entruere alguno sobreleua

In el q en casa l²ro por el.
agena entruere yendo en post
delo suyo. i liguyedolo. no peche
calonia ninguna. aas si fuere ga
nado repñado. ninguno no lo re
u. facar. ny el senor. es ganado.
ny otro ninguno. el morador de la
casa no qriedo. o el nolo mada.
Et el q en otra manera lo faci
re. o lo leuare. peche la calonia
assi como por qbratnamyeto de
casa. i el ganado doblado.

**Titulo de los q echan l²ro de las cas²as.
o de la l²ro. o del repñamyento.**

Ido aql q de fuyesim. o de al
muyala. l²ro. o aya alguna
echare sobre algun ome. o mu
ger. peche diez m². al qelloso.
I si quisiere fuzer casa en la
suyo. alcala qnto qliere. Et si
en qriedo aicar su casa la ma
dera de la otra casa estu diere

sobre la suya. fagalo saber a
aql. cuya es la casa q la corte.
o la destaga. Et si lo no fizie
re. cortala. o la destaga el mis
mo el q qliere fazer la casa sin
calonia ninguna qnto fallare.
segund dixiere. i pareciere por.
ella sta pnyedo la en derecho fa
za suso. i aql cuya fuere la om
casa. no se le pueda defender por.
El su casa quisie ano. i dia.
re acostar. o arrimar a paret
agena. o fazer alguna cosa so
bre ella. denel pmeio demandar
al senor de la paret del pco q es
lo ql costo fazer la paret. i pa
guel su derecho al senor de la
paret. i desende arme. i a quel
te su casa ala paret. o arme
sobrella si la paret fuere fecha
en la ruyz de comui q fuere de
amos. an si de comui no fuere.
no pueda lauar sobre la paret.
ni a costar. ni arrimar. si el
senor de la paret non quisiere.
Salguno quisiere armar so
bre su paret. i fazer casa. i
puedalo fazer. si aqla paret
se touiere co corral de alguno.
Et si faza el corral qliere echar
la gotera. deve pie i medio deste
su paret faza el corral de lo suyo
para la gotera. deste ellu calo
de su paret fasta ellotro. i aql

cuyo fuere el corral. del enmado
i fallida por su corral qntas ue
gadas ouiere menester alipi
ar su gotera. Et si ellotro le
redere qliere fazer casa en su
corral. si en esse mismo derecho
de la casa dellotro la fiziere. deve
en q ayen amos ados calleia.
por do pueda alipiar sus gote
ras. pero si aql q no ouiere de
redo en la paret qliere fazer
casa arrimada. o acostada a
aqla paret. recibiedo ellagua.
Quel q ama pueda lo fazer.
ni puada faza la cal por do an
dan. o passan los omes touiere
descubierta. peche por cada dia
dos mir. fasta q la cubra. Et si
ala cal el fedor della saliere. i
lo no adolure por q no salga la
fedor. q peche por cada dia dos
mir. fasta q lo uede. Et esta pe
na q la pueda demandar ql qe
re despues de coer dia en ade
late desql fuere demostrado
por q lo adole. Esta misma
pena aya q echare pua. o omne
cosas para fazer estiercol en
las calles. o en las calleias. i
por do andan. i passan los oes.
o fiziere. o echare lizo algu
no en ellas. o en las placio.
El de la ulla do morare los omes.
E das las otras cosas q se de

Libro de las amistades y de las demandas y de las pñes

conceda. o de dubda q acaesce
ren entre los omes por fecho de
las cosas. assi como de las alho
llones. i de las goteras. i de las
ouas cosas q se no puede dema
dar. ni librar por palabra non
nedyendo las aqlas q mas sa
vidores son dellas. librelas dos
carpenteros q los el coero toma
re por fieles sobre yura. Et el
co q el coero tomare. q sem
puestos por toda su vida. Sal
uo si alguno dellos fuere acusa
do de falsedat. i le fuere firma
do. por q sea echado ende por per
miso. i unica mas uala su testi
monio. **Titulo de los denues**
Odo de q **Libro de las desormos.**
metiere a otro la calera en al
gun lizo. o le melleare las bar
uas. peche a qnta mir. al qello
i al q qere q denostare a lo.
otro. ql dixiere guso. o fodadi
cil. o corruído. o traydor. o he
rete. o dixiere a ningier de
su marido puta. o otro denu
esto feo. q sea a destozar. a i
menospiez. desfogasse ante
de los alcaldes. i ante omes
buenos en esta gusfa. al dia.
i al plazo acerto ql pusieren
los alcaldes. diziendo q lo no
dixo. i si lo dixo. q mure en
ello. an tal cosa non em en el.

o q el no em aral. por q el le
pudiesse denostar. Et si no se
qliere destejar. peche beynte
mir. Et si por escusar el deste
jar. negare q lo no dixo. si fu
mar no gelo pudiere. yure el
demandado segund el fuere ma
da en el titulo de las saluas.
i de las yuras. i segund la qn
tia de la calonia. i sea arido.
Et si yurar no qliere. o la yu
ra no ayphere. peche la calonia.
Et si ouie de otra ley se torna
re xpiano. i alguno lo llama
re tornadizo. desfogasse segund
dicho es. i si no. peche beynte
mir. ayo si negare q lo no di
xo. i firmar no gelo pudiere.
yure segund dicho es. i sea qeo.
Salguno p **Titulo de las pñes**
stere a otro no madido **Libro de las**
gelo los alcaldes a su mizio.
i sin derecho. por la pñe peche
beynte mir. Et si lo trasuecha
re en la pñe. peche aet mir. por
cada noche. por qntas noches
lo trasuechare. i lo touiere en
su poder. Et desta calonia aya
ellun tiro el rey. i ellotro el
qelloso. i ellotro aya lo. los
i ayonare a otro alcaldes.
por finem. por el desto pnyo
to peche dozientos mir. al q oue
nare. i sea enemigo del ayto

2.º **De las heridas** **2.º**

Hado. a de sus parietes. **Título**
De las heridas.
riete a otro o el puno. o a la
mano. o a la coz. o lo enpura
re a sanias. peche eico sueldo.
Et si fueren co armas. assi
como a piedra. o a palo. o a
qiere arma de hierro. o con
una cosa qiere q pueda lla
gar. peche enqnta mir. Et si
qbiatare oio a la mano. o a el
puno. o a otra arma qiere.
ol coztare buaco. o pie. ol cozt
re diere alguno de los qno q
esta delate. de los dos de fuso. o
de los dos de yuso. peche por ca
da myebro destes aet mir. al q
relloso. Et maguer las mye
bras pddas sean nuchas. las
calonias no pueda mas motar
de dozielos mir. O avssi ma
guer las heridas q diere uno
a otro sea muchas. no peche
por todas mas de una calonia.
Salvo por pda de myebros.
segund dicho es. pero si los fer
dores fueren muchos. las fe
ridas muchas. el ferido pueda
demandar a cadauno dellos por
si. si qiere. Et si fueren uedadas
por el fiere. peche a cadauno la
por q dicho es de fuso. a lonia.
Por q dicho es de fuso. a lonia.
q aql q enpurare a otro q peche
eico sueldo. si de la enpurada

el q fuere enpurado pdiere mye
bro. ol myere muerte. aql q
lo enpuro sea tenso de respon
der por ello. i de pechar la calo
nia. Et maguer pda de my
embro. o muerte nol myere
por ella si liso. o otra linoz al
guna lo myere por ell enpu
ramyeto. q responde. i q pe
che como por ferida de armas
uedadas. **Título de las treguas.**
Las treguas deue ser dadas
de la una parte ala otra por
si mysmos. i por todos sus pa
rietes del enyuo. de dicho. i de
fecho. i de cozeio. en buena fe.
i sin engano nunguno. Et sea
comadas fasta otro dia despu
es de sant myguel de setiembre.
o fasta el martes de las echa
uas de pasqua de resurreccio
en todo el dia de sol a sol. sin
escatima nunguna. i sea ley
das. i reuoadas cadaño des
de ellun plazo. fasta ellotro.
fasta q las partes ayen paz.
i amor en uno. i sea aben
dos de las riber del libro.

Si yurados. o alcaldes se acer
taren en el lugar o fuere la
peleya. o la linaia. ellos co
men las averias. i mtra las
lucro de la vna en el otro de
cozeio. Et si yurados. o alca

De las treguas

des no se acertare hy. comé
las aqllos omes buenos q
se hy acertare. Et si alguno.
o algunos de los mal qrietes
fuere tan porfiosos i tan re
belles q las no qliere dar. ni
otorgar por si. los yurados.
o los alcaldes. o los omes bu
nos q se hy acertare. pueda
sacar. i poner tregua entre
los mal qrietes. i uala la tre
gua. assi como si fuere dada.
i otorgada de los mal qrietes.
i faga las escuarr aqual q
qier de los escuarrs de cozeio.
i el escuano escualas assi co
mo gelo diyere aqllos q las
tomare. i los nobres de los
relaxos are qen las toma
ro. por q pueda ser sabida la
uerdad si menester fuere.
I algunos de aqllos aq fue
re demandada la tregua por se
escusar q la no de. diyere q
qere saludar a aql roza qen
le fuere demandada la tregua.
q uala. i qia no de. mas salu
delo lugar el lunes en cozeio
ygonado. i entre tanto q esten
en tregua. Et el saluamye
to q sea fecho por si. i por sus
parietes del enyuo. Et sea el
cripto el saluamieto en el li
bro de cozeio. Et si despues el

saluamieto alguno de sus
parietes. o el q lo saludo fire
re. o matare al saluado. o a al
guno de sus parietes por la
luna de la pelea sobre q. i por q
el saluamieto fue fecho. el fe
rido. o el matador aya la pena
i no otro nunguno. assi como aql
q qbiata tregua. o fire. o ma
ta sobre saluo. Et sea esta la
pena del q qbiatare tregua. o
fire. o matare sobre saluo. q
sea instruido. i despues enforca
do. i peche las calonias en q caie
re dobladas. Et aql aya la pe
na el q las treguas qbiatare.
i no el q las dio. si las el no qbi
tare. ni otro nunguno de sus parie
tes. Et quando sobre muerte de co
zeio. los yurados. o los alcaldes. o los
omes buenos tomare tregua de
la una parte ala otra. luego q
los parietes del muerto conde
ren su enemigo. sea mtra la tre
gua. i dede en adelante no uale.
Et si despues aqliore algu
na muerte entre los parietes
del muerto i dell enemigo. la
muerte no sea demandada. ni ynd
gada q fue fecho sobre tregua.
ni sobre saluamieto. Et si fue
re demandada. el demandado no sea
tenso de responder por ello. salu
alas calonias. i ala enemiga

si fuere uicido. aya si matare a
alguno de aqllas q fuerd dades por
qtoes. i saluadas en cecio. por la
una. o por mala uoluntad q tenye
por uzo de aqlla muerre en cunya
qrella fue puesto. aya la pena co
mo aql q mata sobre tregua. o so
bre seguranmyeto. Esta misma:
pena aya q matare su cõredero
q fuere puesto en la qrella de la
muerre de su pariete en algu
no de aqllas lugares do demore
seer segun por matamieto de
los alcantes despues q ouyere
dado sobre lenados. o el pie con
la buena sobre q aipla de fuero
al qrelloso. **Titulo de las mu**

Do omie q muerre de los omes.
matare a otro. peche dezierto
i cico mir. i sea enemigo de los
parietes del muerro. Saluo si
matare su enemigo conoiedo.
o si lo matare fallandolo yazi
do co su muger do q qer q lo fa
lle. o si lo fallare yaziendo en su
casa co su fya. o co su hermana.
o si matare ladro q fallare de no
che en su casa furtando. o for
dando la i se qliere en parric: no
se qriendo dar a pñio. Et si ma
tare en q qiere uzo destas q so
bre dielias son. no peche omezi
llo. ni otra calonia nignuna. ni
salga por enemigo. las pesq

las fallandolo por pesq la derrecha
q alli mato. Et si el malfechoz
matare allotro. i fuere pñio. muer
ra por ello. Et si fuere en ma
nera q lo no pueda auer. tome
de sus bienes las calonas dobla
das. i qndo qer q lo pueda auer.

Do omie q faga la iusticia del.
matare a otro a traycio. o ale
ue. sea instrido. i despues enfor
cado por ello. i tome de sus bie
nes las calonas dobladas. Et
si sus bienes no aiphere. pier
da aqillo q ouyere. i las casas del
Raydor co traydor sea derredado.

Do omie q muerre de los omes.
q mata su senor natural. o lo
fiere. o lo prende. o pone en el
mano yrida. o lo coñete. o lo
manda. o lo coñete. o lo fa
ze q qiere destas cosas q sobre
dielias son al fyo de su senor na
tural. o a aql q deue regnar de
myete q no falliere de mado
de su yrida. o q se yaze co mug
er de su senor. o es en coñeto q va
ga otro co ella. i aql q deshereda
re a su senor el rey. o es en coñeto
de lo desheredar. o q traxe castiello.

Do omie q muerre de los omes.
do por traydor qui matare su
padre. o su madre. o dende arri
ba. assi como auuelo. o ysaune
lo. o q matare su hermano. o
su senor ayto pa comperre. o ayto

mandado fiziere. o aql de q solda
da reabiere. assi como todo apor
tallado demyete q buyere co su
senor. o si sele rogare co la mu
ger. o fuere. o matare a otro co
alguno sobre tregua. o sobre sal
uo. o sobre saluamieto. o sobre
seguranmyeto. si lo tenye ante
del alfiado. i despues lo segun.
o fuere en coñeto en la muerre
de q qiere destas q sobre dielias

Do omie q muerre de los omes.
Aguer dielias es q quna son.
tare a otro sobre tregua sea tray
dor. i muerre por ello. Pero si el
matador sepiendo pñien myete
ferido. i tornado sobre si mata
re allotro q lo furio sobre la tre
gua. no es traydor por ello. ni
aya por ello otra pena nignuna.
i sea luego saluado. La aql es
traydor i merece la pena. el q q
Lerigo. o leyo. bñia la tregua.

Do omie q muerre de los omes.
o q qiere menestral q tenga
apientee. pora demostrar ele
reza. o otro q qiere menestral.
i en castigado lo. o en demostri
dolo. lo furiere de ferida atul q
deue. assi como co cita. o co la:
palma. o co uerdugo delgado.
o co otra cosa ligera. i de aqllas
feridas muerre por ocañon.
no sea tenido de pechar omezi
llo. Et si lo fuere co palo. o
co piedra. o co fierro. o co otra

cosa q no demore. i muerre por
ello. sea tenido de responder por la
muerre. Esto mismo sea si en
esta manera alguna lñio se fi
ziere. ca no se puede de la culpa
escusar. por q fizo ferida q no

Do omie q muerre de los omes.
do omie q por uzo de demy
rolar a alguno. matare a co
de camyno. muerre por ello. Et
si se fuere por q lo no pueda
auer. tome de sus bienes ello
mezillio doblado. i qndo qere
q lo pudiere auer. faga iusticia
del. Et si lo fuere. maguer no
muerre de las feridas. peche
la calonia de las feridas en la
q auere doblada. i aet mir.
al rey por uzo del q bñatamye
to del camyno. i el uolo a su
senor doblado. Et si aql aq
qliere volar tornando sobre
si. i sobre lo suyo. fuere. o ma
tare al volador. no peche calo
nia nignuna. ni salga por ene
migo. Et sea luego saluado
de los parietes del muerro por

Do omie q muerre de los omes.
do omie en cuna casa coñeto.
fuere fallado algi omie mu
erto. o ferido. i no sapiere q lo
mato. o lo furio. sea tenido de
lo dezir el q en la casa mora
re. q lo mato. o lo furio. si no.
sea tenido de responder por la
muerre. o por la ferida. Saluo

Su derecho por se defender si pudie
algui ome cayer de puer. **E**re.
o de otro lugar. i otro alguno
lo enpujare. i cayer sobre otro
ome alguno. i muriere. aql solue
q cayer. de ouiere fecho dano.
no aya ell enpujado pena nigu
na. mas aql q lo enpujo. si lo
fizo por sana. o por mala uolun
tad. peche ell ome zillo. i salga
por enemigo. Et si lo no fizo
por sana. ny por mala uoluntad.
peche ell ome zillo. i no aya o
tra pena nignuna. i luego sea
saludado. Et si nignuno no lo
enpujo. i el a sabiendas sedero
cuer soluel. peche ell ome zillo.
i salga por enemigo. Et si a
sabiendas no sedero cuer el q
enyo no aya pena nignuna.
El algi ome no por rizo de mal
fazer. mas por rizo de juego.
i de lo qz remetiere su cavallo
en riu. o en cal poblada. o lo
gaue pelotz. o cuca. o teue
lo. o otra cosa semeable. i por
caso matare algi ome. peche
ell ome zillo. i no aya otra pe
na nignuna. La maguera q lo
no qlo matare no pda ser si
cay por q fue yzido o tuer
te en yz. i no non derre. Et
si alguna cosa o cosas fiziere
en riu. o en cal poblada. i matare al

gumo por casio. assi a no louse
dielo ce. no aya pena nignuna.
Et si alguno lo forzare coegz
myete i co sonages. o co cober
tuno q rega calcaueles en riu.
o en cal poblada en dia de fies
ta. assi como en dia de pascua. o
de sat pulri. o a lodos. o qudo
uyiere rey. o ieyna. o en otra
guisa q sea semeable a algu
na destas. i por casio algun
ome matare. no sea tenido de
pechar ell ome zillo. Et si no
arriere sonages. o cober
tus co calcaueles. el matador
peche ell ome zillo. i no aya

El i artol. por pena nignuna.
coitar. o paret derribare. o
otra cosa semeable a alguna
destas. sea tenido de lo derri
alos q estan en derredor q se
guarden. i si gelo dixiere. i
no se q liere guardar. i ellar
bol. o la paret cayer. si mata
re. o fiziere alguna otra lio.
no sea tenido de responder por la
muerte. ny por dano nignuno
q por ende uyriere. Et si lo no
dixiere ante q lo cortasse ellar
bol. o la pared derribasse. sea
tenido de responder por la mu
erte. o por la lio. Et si ma
tare. o lliare ome uyero. o do
liere dar myedo q se no podie

guardar maguer q liere. se i ten
do de responder por la muerte. o por
la lio. Et si por auentura bestia.
o otro ganado matare. o lliare.
sea tenido de lo pechar a su senal.
i la muerta. o la lio sea de
li de ayda. aql q fizo el dano.

El de ayda. aql q fizo el dano.
de puer. o de casa. o de uyero. o
de encoymeto de casa se tempe
re. digan gelo al senor de la ca
sa. o de la paret. o de la uyero an
te omes buenos q lo adobe. o q
lo guarde en guisa q no luega en
de dano nignuno. Et si despues
ql fuere dicho i demostrado. la ca
sa. o la paret. o aqla cosa de q se
temperare. se fuere demostrado.
algi dano fiziere. peche lo todo do
blado. Et si por auentura algun
ome matare. qer aql q gelo de
mostro. qer otro. peche ell ome
zillo. i salga por enemigo. La
ante del demostrameto. ome ni
guno no lue de pechar calonia
por ome q matare nignuno. ny por
bestia q la casa. o la paret. o el
madero. o la otra cosa fuere.
o matare. o en poz. o en foyo
cayere. o en otra cosa semeable.
Todo el otro dano q una casa
a otra fiziere. por rizo de agua.
o de otra cosa q iere. si despu
es del demostrameto no lo a
dobre. peche lo todo doblado. q
no de lo ce.

El qer q mugier pñada matare.
peche ell ome zillo doblado si la
arazo fuere buia en el uentre
de su madre. i salga por enem
go de los parietes de la madre.
Et si la fuere. i por rizo de la
ferida abortameto fiziere. pe
che la calonia por la ferida de la
madre. i ell ome zillo por la muer
te de la arazo. mas no salga por
enemigo de sus parietes. Et si
el ferida maguer q ayda de fue
ro por las feridas. i sea dano por
qto dellas. negare ell aborta
meto q se no fizo por el. las al
calces de su officio maderlo pel
qer alas pelqilas. Et si las pel
quillas fallaren q por su casio
fue fecho ell abortameto. q peche
las calonias. Et si no ouiere de
q las pechar. sea metido de gar
gita en el cepe. i yaga hy tres
nueue dias segund q deruso sera
dielo. Et si las pelquillas falla
ren q ell abortameto no fue
fecho por el. ny por rizo del. sea
dado por qto. Et la qrelle q fue
re por rizo de muerte de ome.
q sea metida en corno en dia de
junio. faga treynta dias. des
q non. o la mugier matare
segund q sera dicho en este rru
i en si eruo qer lo deruso.
no q lo matare. i no matare. o rre

mal ninguno. ni uillana ni
guna. Et guárdese los andado-
res q' no l' de q' comer los sus
panetes. ni a leuer ni acuciar.
ni yeruaduz. ni otra cosa ningu-
na co' q' se pueda matener. Et
si c'upiere las tres nouenas
segund dicho es. finq' por q' to de
las caloniae. Et las tres no-
uenas c'oplidas. uayan algu-
nos de los alcaldes por el p'lo.
y aduiga lo a c'ecio. y conosea
la muerte. y alce la mano por
enemigo de los prietes del.
¶ Quel que muere en c'ecio.
fasta el c'ecio lunes en todo el
dia diere sobre leuador. o el que
co' la buena por se parir a fue-
ro. uéga co' su sobre leuador.
o por si mismo al plazo. y al dia
q' pusiere los alcaldes por
c'oplir de fuero a los q'ellosos.
y si no uijere. q' uayan por
enemigo. y su sobre leuador.
¶ De pla' p'ech las caloniae.
y q' los alcaldes dené poner
a amas las partes so' estas.
Zi q' ninguno lunes en q' diere
sobre leuadores aq'los q' fue-
ren puestos en la q'ella. o die-
ren el pie co' la buena. en pla-
ze los los alcaldes q' uéga ate-
ellos al finq' y al plazo q' i-
les pusiere a fazer de recho

ya plur de fuero a los q'ellosos
pora el p'imer lunes. y en pla-
zotossi a los q'ellosos q' les ue-
gan demadar alli do el cabildo
de los alcaldes se ayutare fas-
tala l'ra de t'ra. fasta q' la ca-
pana mayor de sant xeydro q'
dare de t'ner a t'ra sin escan-
ma ninguna. y la parte q' no uij-
uere. aya de todo el pleyto.
Et si de los q'ellosos fuere la
parte q' no uijere. respondan
al senor q'ndo le demadidiere
El p'mero por q' dano las caloniae.
plazo a q' uijere las partes sea
demada la muerte. y desq' la
demada fuere fecha. y respondi-
do a ella. y oydas las razones. co-
nosca. o neguen la muerte
sin otro alq'gunjeto ninguno
sila fizier. o no. Et si alguno
dellos conociere la muerte. y
la negaren los otros. en noli-
tud sea del q'elloso de recibir
aq' por enemigo. y saludar
alos otros. o de atender la
p'elq'sa q' se fiziere sobre los
otros. Et si la p'elq'sa q' siere
atender q' fiziere sobre los o-
tros. aq' q' conocio la mu-
erte. q' tome casa segund uno q'
q'ere de los otros. Et los al-
caldes de los por uijzio a aq'
los q' tomen casas en la uilla

49
tades en uno. o cadauno por si. to-
men aq'las q' q'liere. Et q' tome
otras casas esso mismo en las al-
deas. en q' esten demicre q' los
p'elq'ridores fiziere la p'elq'sa. y en
q' sea entre tato saluos y seguros
en ellas de las gotras a dentro.
Et q' sea segundos el domingo de
uengida dellaldea ala uilla. y el
dia del martes de tornada por
ellaldea. Et q' sea segundos o
tossi demicre q' fuere. y uij-
ren al su pleyto. y estudiere en
el por uijzio de los alcaldes. Et
si en otros lugares. o de otra
manera los fallare los prietes
del muerto. q' los pueda matar
sin calonia ninguna de las got-
ras a fuere. Et por q' ninguno
no aya en ierro. ni por puto de
escanma. y sepa q'los son las go-
tras. dezmos q' lo gotras las
paredes de los buertos. y de los co-
rrales atemietes alas casas q'
tomare si fuere de las casas u-
mismas. q'er sea delate. q'er de
uno. o de diestro. o de siniestro.
seiendo cerrado como mada el
fuero en el timo de los d'anos de
t'ato el uijzio. y los buertos.
fuere dado. q' los demadados to-
men casas. un alcalde de los
mayordomos tome ellescripto
de la demada. y de la respuesta

48
delleseuano. por do faga los p'el-
q'ridores la p'elq'sa. y degelo a
los p'elq'ridores fasta t'cer dia.
y ellescripto sea fecho en esta ma-
nera. p'elq'm los p'elq'ridores po-
niedo en ellescripto los nobres
de los demadados si fuere fecho
res y matadores en la muerte
de aq' en la q' lo demadados.
¶ La p'elq'sa del que fuere. o non.
fecha. y ellescripto fuere dado
alos alcaldes por los p'elq'rido-
res. o por alguno dellos. Los
alcaldes q' fuere mayordomos.
uayan ala casa. o alas casas en q'
estudiere los demadados. y yud-
guen aq'los sobre q' desce die-
re la p'elq'sa. y aq' q' conocio la
muerte. q' p'uega las caloniae
alluno de los alcaldes q' fueren
mayordomos fasta nueue dias.
fino q' las de dobladas. Et desq'
los nueue dias fuere c'oplidos
del lunes q' uijere p'mero. q' ué-
ga a c'ecio. y pare se en az. y aq'
q' el q'elloso tomare por enem-
go. conosea la muerte. y alce la
mano por enemigo en c'ecio.
¶ El uijzio del q' fuere dado. los al-
caldes faga luego p'onar a co-
ocio. y segure ta bie alos culpa-
dos. como alos q' las p'elq'sas
diere por q'ras de todos los pri-
tes del muerto fasta el lunes

q los yndegados se demerere p
rar en az. Et esse dia del lu
nos uayan los alcaides por
a q los q fueren demadados
culpados en la muerte. y adu
ga los saluos y seguros a co
erion. y los culpados que se en
ya los parietes del muerto
que si dellos q siere por ene
migo. y salude a todos los o
tros. saluo aq l q conacieren
por enemigo. Et los alca
des aq l q fueren tomados por e
nemigo. den le finno en q an
de saluo. y seguro fasta el m
ercoles tierro dia en todo el dia.
y de adelante q l pueda ma
rar sin calonia ninguna los pa
rietes del muerto q fueren fin
en enaq l gudo q no puede en
sar uno con otro por azo de pa
l alguno de los q fue retelo.
ren puestos en la qrella no
dier sobrelenador. y dier el
pie co la buena fasta el tierro
lunes en todo el dia. los alca
des q fueren mayores mos. to
nido. y metido en la pñe de
acene. y yndegado assi como
lo pague si dielle sobrelen
ador. Et si la pñe q la descedie
re en el. dñe el escarpo della
sea dñe a los alcaides. y yndeg
le por las calonias q las pague

a nueve dias lo pena del doblo.
Et si las no pague. pierda lo
q ouiere. y por lo q megnare. sea
metido por tres nuevedias de
guayta en el cepe. y sea guar
dado. y yndegado segund sobredie
cho es. en este mismo titulo. Et
si las pñe q las lo dñe por qto.
sea yndegado assi como aq llos
l alguno q dñe ser saluados.
phiere. o forcare a aq l q mye
re meter qrella por q pierda el
derecho de su pñe. sea ten
do de responder por la muerte.
y en aq lla loz q responder aq l.
o aq llos q serien puestos en la
qrella. y si fuere uedado. pñe
las calonias. y uayan por enemi
go de los parietes del muerto.
Et si negare la muerte. o la
pñe. relquira lo los pñe q do
no. y si fuere fallado por los
pñe q doores q lo el pñe. o lo fi
co. relquira como sobrediecho es.
l alguno q fueren puestos en la
qrella. y ala saz q la muerte
fuere fecha no fuere en la tier
ra. y alguno de los parietes
q fueren yndegados de los q fue
ren en la tierra. o otro algu
no lo q siere sobrelenar fasta
el tierro lunes en todo el dia por
q lo no acere. y lo den por fe
cho de la muerte en q lo po

nen. puedaio fazer. Et assi
q la demada fuere oyda. si di
viere q aq l su pñe. o aq l
por q en el es sobrelenador
no en en la tierra ala saz
q la muerte fue fecha. y assi
fuere fallado por uerdat por
las pñe q las. aq l q lo sobrelen
ador que sea dñe por qto. y salu
dado en loz de aq l por q el fue
sobrelenador. y quando mye
re el q fue sobrelenado ala tie
rra. sea el mismo saluado. Et
si el qrelloso fuere retelle q no
q siere saluado. pñe la pena
sobrediecho fasta q salude. Et
por q la qrella puso muerte.
pñe acere sin la meatud a
aq l q puso en la qrella. y la o
tra megnad a los alcaides. Et
si las pñe q las fallare q el
q fue puestos en la qrella en
en la tierra ala saz q la mu
erte fue fecha. el sobrelenador
no sea mas oyda en el pley
to. Et por q q lo alogar el pley
to engano la muerte. sea yndegado
q pague las calonias. y aq l por
qui fue sobrelenador uayan por
enemigo de los
Or muer parietes del muerto.
te de onie. ninguno no pueda
meter qrella mas de una ue
gada. y en aq lla gusa q sobrelen
ador.

El pñe mas caro q o
uere de uer de meter la qrella
de la muerte de su pñe
no la q siere meter. o qo q siere
te q fueren lo el. pueda meter
si q siere. Et si la no q siere me
ter. no sea el terno de re
der. si fuere demadado a dñe
l q siere. Las calonias de la
pñe en la qrella. si muere
re fasta el tierro lunes en to
do el dia. no sea reynado sin
bienes. ni su sobrelenador
pague las calonias. si no
mer a los aco mir. del muer
no. Esto mismo sea de los q
se matare elluno alluno. y
no sea reynado aduante de
Salaler. y a mas de los aco
q por muerte de un onie. no de
uen auer los qrellosos mas de
un enemigo. saluo de aq llos
q se demer encartar. y ence
rnar. y uolli por muerte de
onie. no deue pñe mas de
unas calonias. y los del q se
demer encartar. entre delant
en la cueta. y lo q megnare
q lo cupla aq llos q siere re
cados de la muerte por el tierro.
Titulo de las fiennas de las
l algu onie leuare mugier.
mugier soltera por fienna
y q siere co ella. pñe doze

mir: sea enemigo de sus pa-
rietes de la mugier. Et si no vo-
gare co ella, peche aet mir: i
salga por enemigo. Et si uno
fuere el forçador: i otros fue-
ren co el en la leuar: o en la
forçar: maguer q no yguie-
ren co ella. peche cadauno:
dellos el qnta mir. Et si mas
fuere los forçadores q los q
yguieren co ella, peche cada-
uno dellos dozientos mir: i sea
en mugier de sus parietes.
A mugier q de su forçamie-
to se qrellare en esta guisa
se quelle. Si el forçamieto
fuere fecho en verino. despues
q fuere la forçada en su poder:
i en su saluo. mique en la ca-
ma. i uega maldad al pmer
pueblo q fallare. Et si el for-
çamieto fuere fecho en po bla-
do. ahy se mique luego. i uaya
dido lozes. i dize q fulan.
o fulanes yguiero co ella. por
fuera. i dede a coer dia uega
i meten su qrella en la ulla
por coero. Et si el coero no
se llegare esse dia por alguna
mzo. metala ante dos de los
alcaldes q fuere mayor domos.
i dede en adelante el lunes pri-
mero q yguere meten la qre-
lla en coero. i sea leyda tres lu-

nes. i aql q sobrelenador. o el
pie co la buena no diere sobre
q puerca a derelo. i q aipla lo
q el fuerio madare. uaya por e-
nemigo de los parietes de la
forçada. i peche las calonas.
Et si no ouiere de q las pechar:
pierda lo q ouiere ala saz q la
fuera fuere fecho. i ouiere
dede en adelante por hercia. o
de otra parte q quere. fasta q
las calonas sean coplidas. Et
si fuere pso. i no ouiere de q las
pechar. o de q las coplar. por lo
q meguare. yaga tres nue-
ue dias de gurgata en el coero.
assi como aql q se dexare en
cartar: i encerrin por muere
de omie. Et este atal. i los o-
tros q diere sobrelenadores. o
el pie co la buena. en todo sea
yugados como aqllos q fuere
metidos en qrella de muerte
de omie. Saluo ende q qntos los
resqridores fallare q yguieren
co ella por fuera. i lo conociere
en unzio. q peche cadauno de
ellos dozientos mir: i salga por
enemigos. Et cadauno de los
otros q no yguieren co ella. i
fuere ayudadores en la leuar:
o en la forçar: q peche la pena
sobriedicha. Et la mugier for-
çada pueda meter fasta cinco

en la qrella i no mas. y unido
p mero q derela pone la qrella.
Si alguna mugier q se llamare
forçada. i del forçamieto qrella
falsa metiere por q quere mzon.
peche aet mir: i aql. o aqllos de
q falsa metiere puso la qrella. lue-
go sea saludados por coero de sus
parietes della. Et si ella no ouie-
re de q los pechar. q los peche su
sobrelenador. Et si el sobrelena-
dor diere el cuerpo della. q sea qto.
i ella q sea metida de gurgata
en el coero. i yaga hy tres nueue
dias como aql q no puede. o no
ha de q pechar las calonas.
Odo omie q leuare mugier casa-
da por fuera. maguer no aya
varios co ella. sea metido co rda
sus bienes en poder del marido.
i faga del. i de sus bienes lo q q
liere. Et si ouiere hijos el forçador.
o dede ayuso assi como yerto.
o ysmeyto. herede todo lo suyo sus
herederos. i el marido de la forçador.
faga lo q qliere del cuerpo del
forçador. Et si ouiere yzido co
ella. muera por ello. Et si se fu-
riere en guisa q lo no pudiere:
auer. tome de sus bienes las ca-
lonas dobladas. i el uaya por e-
nemigo del marido. i de sus parie-
tes. i de los parietes de la muga-
er. i qndo qer q los alcaldes lo

Si alguno leuare esposa agena por
fuera. i ate q ouiere q uier con
ella se fuere tollida. todo qnto q
ouiere el leuador. ayen lo ellespo-
so. i ellesposa por medio. Et si su-
algo fuere muy pco. ayen lo sus
hijos del forçador. si los ouiere. o
sus herederos dede ayuso. o dede
ayuso. i el forçador sea metido en
poder dellesposo. i dellesposa ental
manera q lo pueda uender: i el p-
cio q lo ayen amos de cooumo. Et
si no fallare aql lo pueda uender:
firua se del assi como de fierro. sal-
uo. q lo no maten. Et si yguie-
re co ella. ayen aqla misma pena
q deue auer el q yguiere co mu-
ger agena. i por fuera. mmi.
Odos aqllos q se ayuntare por le-
uar mugier casada por fuera.
o q sea desposada. peche cadauno
dellos la pena q es dicha en los
q ayuda a leuar las mugieres
solteras por fuera. Et aqla
misma pena q deue auer los q
leuare las mugieres por fuer-
ca. essa misma pena ayen q
qllos q leuare omie por fuera
por mzo q no case co aqla q de-
ue casar. ol faze casar co alguna
Si algui omie fiziere por fuera.
forçado co alguna mugier. i
fuere pinada del. i ala puzo. o

despues q la criazō naciō la
naciō. el diere curra por q
muier. si amos fuere en el fe
cho. muera por ello. si elluno
fuere en el fecho. elle mismo
I el padre. i muera por ello.
la madre. o elluno dellos cōsi
tuer. o cōseñare roto de su hija
q fuere desposada. peche al
pelo qiro tito de aqillo q oue
ro adar en casa muero cō ella.
i ar mlo ellespso. i ellespso
de cōsouno por medio. Et aqil.
o aqillos q la leuaro por fuerza.

Gayan la pena q de suso es dictu.
Oda mugier q alcabo tenie a
mugier casada. o desposada.
si fuere sabido por pelqsa. o por
otro modo. si el pleito i
no fuere ayutado. por q aun i
no aian ayudo q ueer en uno.
sea metida cō todos sus bienes
en poder dellespso. o del mar
do para fazer della lo q quier
sin muerte. i sin liso de suen
crpo. Et si el pleito fuere ayu
tado q aia ayudo q ueer en uno.
muera por ello. Et si alcabo
are a mugier bibida de buet
timonjo. o a maceda en calabes.
pierda la qm parte de lo q o
uere. si ouere mas de cien
mir. i dede arriba. Et si no oue
re aet mir. peche bointe mir.

si los no ouere. inga la qm
parte dellano en la pñio de cōa.
I mugier casada. o desposada de
rocha muere. no a fuer. mas
de su guido fiziere fornicio cō otro.
si las pelqsas lo fallare por uer
dar. muera por ello. Et si el ma
rido no q quier demadar a su mu
gier. o ellespso a su espso. o no
la q quier acusar. o demadar a aqil
cō q fiziere la mugier la nem
ga. otro nunguno no gelo pñeda
demadar. i el marido. o ellesp
so no pñeda pñonar alluno. i no
al otro. Et si los el pñonar. i al
guno lo denostare por ello. llama
dolo coruado. pñes q el marido
fiziere la desposada. q se no pñe
ala pena q mada el fuere en el
titulo de los demestros. Et si este
atal pleito el marido lo q quier de
mudar a su mugier. o ellespso
a su espso. o lo q quier demadar
a aqil cō q su mugier. o su esp
so fiziere el fornicio. no lo q uelle en
cōa. mas demadelo en un rto

El padre fallar de los alcaides.
i en su casa algun omie cō su fi
ja fiziedo fornicio. pñedulos ma
tar. si q quier a amos. i no pñeda
devar a ella. i matar a el. Esto
mismo sea dell ormeno si falla
re alguno cō su hermana denye
re q la touere en su casa. cō el

de la mug casada
de q fize adul
terio q los supena

Delos furtos i de las cosas perdidas

Puerete cōmō q en su casa la to
Quel q inguere cō la n. i muere.
mugier de su padre. o de su her
mano. muera muerte de traidor.
Et si inguere cō la burragana
q su padre. o su hermano touere
conada por suya. o cō otro mu
gier q lo pñere q su padre aia in
zido cō ella. muera muerte de
fallo. Et si el padre inguere cō
la mugier de su fijo. o cō su bur
ragana. el. i ella sea echados de
la tierra por sicpe. Et todos i
sino bienes lere de los sus lere de

El alguna xpiana fiziere for
nicio cō indio. o cō moro. o cō
omie de otra lei. serendo fallados
en uno. i en el fecho. o si los fue
re firmados por pelqsa de recta.

El alguno q jamos sea qmadas.
fuere fieruo de otro alguno casa
re cō la mugier de aqil cūo fier
uo fue. amos muera por ello. i

El alguna mu. i uella. como el.
gier pñada. por q el culu qe
re q faga. fuere yndada por
mour. o pora recebir alguna pe
na en el cuerpo. no sea iusticia
da. ni aia pena nunguna en su
cuerpo fasta q sea pñada. Ayo
si alguna deida denye. i no
ouere de q la pñer. naciō de la
por pñio. o por otro guile sin pñ
na de su cuerpo. fasta q pñela
deba.

Pero q nos agunha de dezir cosa
qes mir. i agunha de dezir
mas de lo dezir por el mal. i por
do algun omie uetido del diablo.
cobdicia a otro por rean. cōtra
natura cō el. aqillos q lo fiziere.
luego q fuere pñes. sea castado
cōgein muere. i dede a otro.
dia sea mltindos. i despues q

Titulo de los furtos. i de las cosas perdidas.

Edo omie q fuere pñes cō furto q uala de
quareta mir. ayuso. por la pñ
men uer q fuere pñes cō el fur
to. peche lo cō nouenas. i no aia
otra pena. Et si no ouere de q las
pechar pierda lo q ouere. i con
tenle las ouenas. Et si cō el segun
do furto fuere pñes. uale de qua
reta mir. ayuso. por la pñ
nas. i si no ouere de q las pechar
pierda lo q ouere. i corte le las
ouenas. i si elternado. o las ouenas
cortadas lo fallare. muera por ello.
Et si cō el pñer furto fuere pñes
q ualere de queta mir. ayuso. pe
che lo cō nouenas. i si no oue
re de q las pechar pierda lo q
ouere. i corte le las ouenas. i
el pñio. Et si la segun
da cō el furto fuere pñes de la queta
solbre dichaz. peche lo cō nouenas.
i si no ouere de q las pechar pierda
lo q ouere. i corte le las ouenas.

et el pñno. et si el tenado. o las
vecias cortadas co el furto fue
re pñlo. mueren por ello. Et si
la vecia uengida co furto fue
re pñlo q uala dco sueltos. et de
dco sueltos aluso. mueren por

Si alguno fuere qrelloso. Et lo
q ouiere furtado alguna cosa.
aql. o aqllos de q sospecha ouiere
q gelo furtado. denadegelo por
el furto. por enplazamiento. o
por encartamiento si lo no falla
re por q lo pueda enplazar. q el
qrelloso mas qhiere. et denade:
fasta en tres si qhiere. et q sea de aq
llos en q sospechare. et no mas.

Si el qrelloso por encartamiento
qhiere. en. car a alguno. sea
fecho en. car. tamjento en el
ta gual. Et dia del lunes en
car. qgonado. yure en. car.
del uiez. o de alguno de los
alcaldes el q qhiere alguno. o
algunos encartar. q aqla co
sa por q qhiere encartar. q la p
dio por furto. et segund q el cre
q aql. o aqllos aqñ el encar
ta. q co denado los encarta.
et q lo no fize por otra cosa ni
guna. ni por malicia. ni por
mal qñcia q aya co el. et q por
aqla cosa por q encarta. q no
reubio pñlo de aql. o de aqllos
q encarta. ni de otro ninguno.

Et desq la yura fuere fecha. el le
uano elena ellencartamiento. et
aql. o aqllos q fuere el pñto por
el furto. sea leydo tres lunes. et
aql q le denare encartar. et no die
re solucienada fasta el terno lu
nes en todo el dia. sea dado por fe
cho. et pñlo el furto doblado al le
nno del furto. et las setenas al
rey. et q sea el qrelloso pñmo ni
ere entregado en tato. en qñto el
pñto. et lo q remaneciere. pñtalo
el senor. et el qrelloso. a mzo de co
mo cadauno ouiere de auer. Et
si no ouiere de q pñlar. pierda
lo q ouiere. et por lo q meguare.
si fuere pñlo. yaga en la pñon de
coco fasta q cupla. o se redima.
Et de en adelante. q no pueda el
qrelloso denadar a otro ninguno.
Et si pñlo no fuere. pueda denadar
a alguno de los otros q fuere en
cartados co el. o a amos. fasta q
colbre lo suyo. seyendo cotado aqllo
pñmo niere q ouiere recebido
el qrelloso. Et si el qrelloso co
biare una uengada lo suyo. o al
guno de aqllos q fuere denada
dos en mzo. le fuere dado por
uicido. deno en adelante q non
pueda denadar a otro ninguno.
Si alguno ouiere qrellado de otro
alguno por mzo de furto. aql.
o aqllos de q sospecha ouiere. en

car. en un dia et no en
mas. Et si el dia q el furto
fuere fecho fasta un año no
denado diere. el denadado no
sea tenido de responder deno en
adelate. salvo si fuesse falla
do el furto a el. o a otro alguno.
o q lo ouiesse el dado. o uicido.
o enaguenado. o malmetido. pero
si por enplazamiento qhiere de
manar. denade fasta ellano
cupido en quatro dias qhiere.
Et dando el qrelloso denadiere
a alguno q fue ladro. o encabu
dor de alguna cosa q el pñto por
furto. si lo el conuicere. yudgue
le q lo pñlo doblado. et las sete
nas al rey. Et si lo negare. et
la denada fuere fasta en dco
sueltos. yure por su cabeza.
Et si fuere de cinco sueltos a
suso fasta en diez mecales. yu
re co un uezino. Et si fuere de
diez mecales a suso. yure con
diez mecales uezinos. o fijos de uer
nos. et q aya cadauno de los la
guia de qñta nra. o de dco a su
to. Et si yurare et cupliere. q
sea qñto. et si no yurare. o la yu
ra non cupliere. q pñlo el fur
to doblado al qrelloso. et las sete
nas al rey. yurido pñmo el de
madado la maquadra si la de
mada fuere de cinco sueltos a

suso q denado denada a q dñto
sobre la yura qñto uale aqllo
q el pñto por furto. Et si el de
madado no qhiere yurar la:
maquadra. q yure el denadado
por su cabeza. et no co otro nñgu
no. q lo el no furto. et sea qñto.

Si el denadado ate q respñda ala
denada q fize. si lo fize. o no.
diere al denadado. q aqla
cosa q el le denada q la no pñto
por furto. o q de otro alguno re
cibio pñlo por ella. maguer q el
pñlo fuesse tato. o no. como
aqla cosa q denada. o q el tie
po aqla pudo denadar co uo
ado. Si la cosa ualere de diez
mecales a suso. le denado si
madelo saber al. et
si las pñqñas al. cosa del
no ues q sobre. et si falla
ren. o q no pñto por furto aqla
cosa q el denada. o q de otro al
guno recibio pñlo por ella. o
q el tiepo en pasado de dco el
dia q el furto fue fecho. q la
pasado un año. por pñqñ uer
da dena. los alcaldes nol mado
responder de lo por qñto de la

Si alguno fallare les denada.
ta. o ganado. o otra cosa q sea
mueble q andidiere nado. o fue
re pñda. faga la pñonar en
la nilla. o en ellaltea do el fecho

11
20



Item la cosa testiguada fuere en
otro uilla. o en otro lugar: aq̃i
q̃ alguno q̃ siere leuado por otro.
mayor carta de testimonio
del arce. o de los alcaldes. o
de los yuntes del lugar: ate
q̃e la cosa fuere metida en co
tiada de uiz. de como tal co
sa es enbargada en su lugar.
y p̃ga en la carta el nobre de aq̃l
aq̃en fuere enbargada: i de aq̃l
aq̃en nobre por otro. Et maguer
el q̃ fue nobrado por otro digno
q̃ el nūca tal cosa le uendio. ni
dio. ni la enageno a aq̃l q̃ lo nō
bre por otro. los yuntes. o los
alcaldes coltrigalo por q̃ uaya
ueer la cosa por si. o por su p̃so
nero. si el por si yr nō pudiere.
o nō q̃ siere. Et si ellotō. o un
p̃sonero conociere la cosa, desie
daga la a derecho. i si uécido
fuere, entreguē a aq̃l q̃ lo dio
por otro en tanta quita como
nahe la cosa q̃l fue uécida en
sus bienes delotō. o de su sobe
leuado. Et si el q̃ nobre por otro.
o un p̃sonero la cosa nō conie
re. uengan a sora el q̃ lo nobre
por otro: i deniadegele por el
fuero. Et si siere uécido ellotō
reche segund dicho es. Et si nō
siere uenado ellotō. q̃l reche
aq̃l q̃ lo leuo a ueer la cosa las

malheures q el o su psonero fize
en vendio. i. unyede a uer la co
Jaql q fellare. i. la testiguada.
o testiguare a otro algun
la o uerire q omne cosas p
ole fuerio tollidas. i. ella
delas aq qere de q. o uer
re por el fuerio de loria. i. sea de ma
Br q de. i. lo. i. respo de a. i. ella.
es dicho q aql
da q siere defender por el fue
q la peche doblada. si el def
dedor ate q entre en pleyto co
su coitcedor. de grado. i. sin pley
to gela diere. n. qn omne pena
Jaql q fuere de ma. i. nigma.
dado. o encartado por furto. o
por ferido. i. re. i. q sea
encerrado. o u. i. por el fuerio.
sus herederos n. i. nidos de
respoer por el. i. b. nco
no sea tenzto alas calonias.
mas por el furto respoa a aql
ql fue furtado. i. por las feridas
al ferido. i. si fuerio uerido. i. re
dicho q ouere de pchar por
aqla rizo de los bienes del mu
erto. **Titulo de los fallarres.**
i. alzi clerico fallare el scello
del rey. sea desordenado. i. sea
senalado en la fincio. por q sea
conocido por falso por si epre. i.
sea echado de todo el reyno. i. p
da lo q ouere de la iglesia. i. no

lo al q ouiere. ayalo el rey. Et
si fallare seello de otro alguno.
qer sea de pncep. qer de plado.
pierda lo q ouiere de la clesia. i
sea cedido de la tierra por siqpe.
tudo lo q ouiere q sea del rey.
Et si fallare falsa moneda. sea del
reyno. despues el rey faga
delo q ouiere. Et si alguna pe
na ouiere de oden q fizie
re alguna cosa destas q sobredic
ta alguna q no sea el clno so.
en uano publico de cicio. fizie
re falsa escriptura. sobre uedat.
o sobre donadio. o sobre mada de
ome muerto. o sobre otro pleyto
q sea por uero de toller a al
guno. o por otra fin. o
tro nal. o por otra mala. i el
q la fizie. i el q la mada. i el q
fizier las testmonias q se col
gare uer en ella. si cadauno
dellas. mereca qnta de cient
marcos. i cada uno de los tres.
lo de la tierra por falso. i me
tad de lo q cadauno ouiere de los
q sobredichos so. q sea por el rey.
i la otra metad por aql. aq fi
zo el dano. o lo q lo fizier. Et si
alguno de ellos no ouiere la qn
tia sobredicha. pierda lo q ouie
re. i sea del rey. i el cuerpo q sea
a ser uido. i de aql aq fizio el
dano. o lo q lo fizier. Et si mif

ma pena aya aql q falsa escp
tura fiziere. o leiere. o mostrare
en uirio por ueridadera. o qen
seello falso fiziere. o lo pusiere
en carta. Et aql q la ueridadera
escriptura conijere en fiedat. i
la ascodiere q la no qliere mostrar
q no gela demaddiere. o la uoye
re. o la caceiare la escriptura si
alguna destas cosas q sobredichas
son le fuere puada. Et si elle se
uano publico alguna destas co
sas q sobredichas so fiziere. aya
la pena q el fuero mada.
q carta del rey fallare. mada lo
q en ella es escripto. o tollido. o an
dado. o caceiado. o amado el dia.
o el mes. o la em. o en otra mane
ra q sea q la fallare. mada por
ello. i el rey. i la mada. i de to
dos sus bienes. i la otra metad
aya. la su heredo. Et si alguna
pena aya aqllos q el seello del rey
fallare. Et si elenyo alguna cosa
destas fiziere. aya la pena q ma
da la ley de la otra ley de suso.
i mif en oro falso. inuena por
ello. alii como los q fizie falsa mo
neda. Et q los uoyere co lima. o
co otra cosa. o los serrenare alio
mir. de oro q falso no fuere por
da la metad de qnta q ouiere. i
sea del rey. Et si alguna pena aya
aqllos q alguna cosa destas q sobre

dictas so fiziere en los dineros de
plata. o de otra moneda q sea
por uero de poluedat. Et si fuere
a un pobre q no a a qierntamir.
pierda todo qnto q ouiere. i sea ser
uo del rey. o de q el conijere por bie.
Et si oro. o plata tomare de otro.
o fallare. mezclado co otro me
tal. o dello furture. aya la pe
na q es puesta en el titulo de los
furtos. i de las cosas perdidas.
De oiebras. co los otros menes
tales q lauanre oro. o plata. si fi
ziere luso. o otra obra falsa en
piedras. o en otra cosa q sea de
las q pertenecere a sus menes
teros para uender. o para otro en
gano fizier. aya la pena de los
q serrenare los mif de oro. i la
pena de los q serrenare los mif de plata.

De luter escripto. q sepsit sit bndos.

In principio erat uerbu. i uerbu erat apud deum. i deo erat ubi. i erat
in principio apud deum. i ipm facta sunt. i sine ipm facta sunt. i nihil
in ipm erat. i erat.

Fragment of a manuscript page with two columns of text in Arabic script. The text is written in black ink on aged, stained paper. Several lines are written in red ink, likely indicating headings or important sections. The fragment is irregularly shaped and appears to be a piece of a larger page.

Blank page with a light beige or cream color, showing signs of aging and slight discoloration.

